



Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL

INE/CG1407/2018

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL SOBRE LA PROCEDENCIA CONSTITUCIONAL Y LEGAL DE LAS MODIFICACIONES A LOS ESTATUTOS DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL DENOMINADA “A FAVOR DE MÉXICO”

ANTECEDENTES

- I. En sesión extraordinaria celebrada el doce de mayo de dos mil cinco, el Consejo General del otrora Instituto Federal Electoral, otorgó registro como Agrupación Política Nacional a la asociación denominada “A Favor de México”, (en lo sucesivo Agrupación Política Nacional “AFAME”), a través de la Resolución identificada con la clave CG61/2005.
- II. El veintiuno de septiembre siguiente, en sesión extraordinaria, el Consejo General del otrora Instituto Federal Electoral aprobó diversas modificaciones a la Declaración de Principios, Programa de Acción y los Estatutos de la Agrupación Política Nacional “AFAME”, mediante Resolución identificada con la clave CG180/2005, publicada en el Diario Oficial de la Federación el once de noviembre de dos mil cinco.
- III. La Agrupación Política Nacional “AFAME” se encuentra en pleno goce de sus derechos y sujeta a las obligaciones previstas en la Ley General de Partidos Políticos.
- IV. El trece de agosto de dos mil dieciocho, la Agrupación Política Nacional “AFAME” realizó una Asamblea Nacional Ordinaria, durante la cual, entre otros puntos, se aprobaron diversas modificaciones a sus Estatutos.
- V. El veintisiete de agosto de dos mil dieciocho, se recibió en la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral, escrito a través del cual el Presidente de la Agrupación Política Nacional “AFAME” comunica modificaciones a sus Estatutos, aprobadas en la Asamblea Nacional Ordinaria, de trece de agosto de esta anualidad, y presenta la documentación soporte relativa a su realización, al tiempo que



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

solicita se declare la procedencia constitucional y legal de dichas modificaciones.

- VI.** En alcance a la documentación presentada el veintisiete de agosto de dos mil dieciocho, mediante escrito recibido en la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos los días trece de septiembre y veintiséis de octubre del año en curso, el Presidente de la Agrupación, remitió archivos electrónicos en disco compacto (CD) de las modificaciones a los Estatutos de la Agrupación Política Nacional "AFAME".
- VII.** La Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos integró el expediente con la documentación presentada por la Agrupación Política Nacional "AFAME" que acredita la celebración de la sesión de la asamblea nacional ordinaria el día trece de agosto de dos mil dieciocho.
- VIII.** En su sesión extraordinaria privada efectuada el nueve de noviembre del presente año, la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos del Consejo General del Instituto Nacional Electoral conoció el anteproyecto de Resolución sobre la procedencia constitucional y legal de las modificaciones a los Estatutos de la Agrupación Política Nacional "AFAME".

Al tenor de los antecedentes que preceden; y

CONSIDERANDO

- 1.** El artículo 41, párrafo segundo, Base V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los artículos 29, párrafo 1; 30, párrafo 2 y 31, párrafo 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales dispone que el Instituto Nacional Electoral es un organismo público autónomo que tiene como función estatal la organización de las elecciones, es autoridad en la materia y sus actividades se rigen por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.
- 2.** El artículo 44, párrafo 1, inciso j), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales determina que es atribución del Consejo General vigilar que las agrupaciones políticas nacionales cumplan con las obligaciones



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

a que están sujetas y que sus actividades se desarrollen con apego a la citada ley y a la Ley General de Partidos Políticos.

3. Según se indica en el antecedente IV de esta Resolución, la Agrupación Política Nacional “AFAME”, a través de su Asamblea Nacional Ordinaria efectuada el trece de agosto de dos mil dieciocho, aprobó diversas modificaciones a sus Estatutos.
4. La Agrupación Política Nacional “AFAME” cumplió con lo previsto en el artículo 8, párrafo 1 del Reglamento sobre modificaciones a Documentos Básicos, Registro de integrantes de órganos directivos y cambio de domicilio de Agrupaciones Políticas y Partidos Políticos Nacionales (en lo sucesivo Reglamento), que establece la obligación de las agrupaciones políticas nacionales de comunicar al Instituto la modificación de sus documentos básicos dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha en que se tome el acuerdo correspondiente.

Lo anterior es así tomando en consideración que la Asamblea Nacional Ordinaria de la Agrupación Política Nacional “AFAME”, en la cual se aprobaron modificaciones a sus Estatutos, se llevó a cabo el trece de agosto de dos mil dieciocho, por lo que el plazo de diez días hábiles, corrió del catorce al veintisiete de agosto de dicha anualidad, como se muestra a continuación.

Agosto de 2018						
Domingo	Lunes	Martes	Miércoles	Jueves	Viernes	Sábado
12	13	14	15	16	17	18
19	20	21	22	23	24	25
26	27					

En esta tesitura, el Presidente de la Agrupación Política Nacional “AFAME” informó al Instituto Nacional Electoral la modificación a sus Estatutos el veintisiete de agosto de dos mil dieciocho, por lo que la comunicación fue realizada dentro del plazo reglamentario establecido.

5. Los días veintisiete de agosto, trece de septiembre y veintiséis de octubre de dos mil dieciocho, la Agrupación Política Nacional “AFAME”, por medio de su Presidente, remitió la documentación soporte con la que se pretende acreditar que los actos relacionados con la preparación, integración, convocatoria,



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

instalación, sesión y determinaciones de la asamblea nacional ordinaria efectuada el trece de agosto del año en curso, en la cual se aprobaron modificaciones a sus Estatutos, fueron realizados conforme a su normativa estatutaria. La documentación entregada para dicha asamblea se detalla a continuación:

A. Actos del Comité Ejecutivo Nacional, relacionados con la aprobación de la propuesta de modificaciones a los Estatutos para someterla a consideración de la Asamblea Nacional Ordinaria.

a) Originales.

- Convocatoria de cuatro de marzo de dos mil dieciocho, a la sesión ordinaria del Comité Ejecutivo Nacional, a efectuarse el día cuatro de mayo del mismo año.
- Impresión del correo electrónico dirigido a los integrantes del Comité Ejecutivo Nacional en el que se adjunta la convocatoria a la sesión ordinaria del órgano directivo.
- Impresiones fotográficas de la publicación en los estrados de la Agrupación Política Nacional "AFAME" de la citada convocatoria a la sesión del Comité Ejecutivo Nacional.
- Lista de asistencia y acta correspondientes a la sesión ordinaria del Comité Ejecutivo Nacional, de cuatro de mayo de dos mil dieciocho.

B. Actos para la realización de la Asamblea Nacional Ordinaria, de trece de agosto de dos mil dieciocho.

a) Originales.

- Convocatoria de ocho de abril de dos mil dieciocho a la Asamblea Nacional Ordinaria, a efectuarse en primera convocatoria el día trece de agosto del mismo año.
- Impresión del correo electrónico dirigido a los integrantes de la Asamblea Nacional en el que se adjunta convocatoria a la Asamblea Nacional Ordinaria.
- Razón de fijación en los estrados de la Agrupación Política Nacional "AFAME" de la citada convocatoria.



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

- Impresiones fotográficas de la publicación en los estrados de la Agrupación Política Nacional "AFAME" de la convocatoria a la Asamblea Nacional Ordinaria.
 - Nombramiento de Romeo Narno Valentín Maldonado y Elías Chávez y García como Secretario Técnico y Escrutador, respectivamente, de la Asamblea Nacional Ordinaria, emitido el trece de agosto de dos mil dieciocho por el Presidente de la Agrupación Política Nacional "AFAME".
 - Lista de asistencia y acta levantada con motivo de la realización de la Asamblea Nacional Ordinaria.
 - Razón de retiro en estrados de convocatoria de la Asamblea Nacional Ordinaria.
 - Impresión del texto íntegro de los Estatutos de la Agrupación Política Nacional "A Favor de México", con las modificaciones aprobadas en la Asamblea Nacional Ordinaria.
 - Impresión del cuadro comparativo de las modificaciones efectuadas con respecto a los Estatutos vigentes de la Agrupación Política Nacional "AFAME".
- b) Diversa documentación.
- Disco compacto (CD) que contiene archivos con el cuadro comparativo de las modificaciones a los Estatutos y la versión modificada de Estatutos, de la Agrupación Política Nacional "AFAME".
6. De conformidad con lo previsto en el artículo 55, párrafo 1, inciso o) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con el artículo 46, párrafo 1, inciso e) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos auxilió a la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos en el análisis de la documentación presentada por la Agrupación Política Nacional "AFAME", a efecto de verificar que los actos de preparación, integración, instalación, desarrollo y determinaciones tomadas en la sesión de la Asamblea Nacional Ordinaria efectuada el trece de agosto del presente año, se apege a la normativa estatutaria aplicable.
7. La Asamblea Nacional de la Agrupación Política Nacional "AFAME" cuenta con la atribución de modificar sus Estatutos, conforme a lo dispuesto por los



Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL

artículos 11, fracción I y 40 de su propia norma estatutaria, que a la letra establecen:

“Artículo 11

Las facultades y atribuciones de la Asamblea Nacional Ordinaria son las siguientes:

I. Modificar los Estatutos, la Declaración de Principios y el Programa de Acción.

(...)

Artículo 40

De la revisión de los Documentos Básicos

Los documentos básicos pueden ser modificados a propuesta del 50 por ciento más uno de los miembros del Comité Ejecutivo Nacional, en una Asamblea Nacional Ordinaria y Extraordinaria, y autorizados por el 50 por ciento más uno de los miembros del Comité Ejecutivo Nacional y de las Delegaciones Estatales que se convoquen, modificaciones que se someterán a la aprobación del Instituto Federal Electoral.”

8. Del estudio realizado se constató que la preparación, integración, instalación, desarrollo y determinaciones tomadas en la sesión de la Asamblea Nacional Ordinaria, de trece de agosto de este año, se realizaron con apego a lo previsto en los artículos: 8; 9, párrafo primero; 10; 11, fracción I; 18, fracciones II, IV y V; 34; así como 40 de los Estatutos vigentes de la Agrupación Política Nacional “AFAME”, en razón de lo siguiente:

- A. Sesión del Comité Ejecutivo Nacional, efectuada el cuatro de mayo de dos mil dieciocho.
- a) La convocatoria a la sesión ordinaria del Comité Ejecutivo Nacional de la Agrupación Política Nacional “AFAME”, de cuatro de marzo de esta anualidad, fue expedida por el Presidente de la Agrupación Política Nacional, enviada a los integrantes del comité a través de correo electrónico y publicada en los estrados de dicho órgano directivo.
 - b) A la sesión del Comité Ejecutivo Nacional asistieron treinta y cuatro de sus treinta y ocho integrantes, por lo cual contó con quórum del 89.5 por ciento de sus integrantes, en términos del artículo 12 de los Estatutos.
 - c) En dicha sesión, el Comité Ejecutivo Nacional aprobó por unanimidad la propuesta de modificación de los Estatutos para su presentación a la Asamblea Nacional Ordinaria.



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

B. Asamblea Nacional Ordinaria, efectuada el trece de agosto de dos mil dieciocho.

a) La convocatoria a la Asamblea Nacional Ordinaria fue expedida por el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional, con fecha ocho de abril de esta anualidad, y la misma fue enviada a los integrantes de la asamblea a través, de correo electrónico y publicada en los estrados de la sede nacional, con ciento veintiocho días de antelación a su realización, acorde con los artículos 10 y 18, fracciones II y X de la normativa estatutaria

i. En términos de la convocatoria, la realización de la Asamblea Nacional Ordinaria se justificó al tener por objeto aprobar, entre otros asuntos, diversas modificaciones a los Estatutos de la agrupación.

b) La Asamblea Nacional Ordinaria se constituyó por once de los catorce integrantes el Comité Ejecutivo Nacional y el total de los integrantes de las delegaciones estatales, de conformidad con lo establecido en el artículo 8, párrafo segundo de los Estatutos.

c) La Asamblea Nacional Ordinaria contó con la asistencia de treinta y cinco, de los treinta y ocho integrantes acreditados ante este Instituto, por lo que tuvo un quórum del 92.1% de sus integrantes, en términos del artículo 8, párrafo segundo de los Estatutos. El quórum se comprobó mediante la lista de asistencia que el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional remitió, en las que se encuentra asentado el nombre y firma autógrafa de los asistentes.

d) La Asamblea Nacional Ordinaria fue dirigida por el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional, de conformidad con el artículo 18, fracción V de los Estatutos

e) Los asistentes a la Asamblea Nacional Ordinaria aprobaron por unanimidad las modificaciones a los Estatutos de la Agrupación, por lo cual se obtuvo una votación superior al 50 por ciento más uno, exigida por los artículos 11, fracción I y 40 de la norma estatutaria vigente.

9. La Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos procedió al análisis de las modificaciones a los Estatutos de la Agrupación Política Nacional "AFAME", de lo cual encontró que se trata de reformas con respecto a más de la mitad del texto vigente.



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

- 10.** En virtud de que la reforma estatutaria derivó en una nueva clasificación de los numerales, incisos y fracciones que integran los Estatutos vigentes, para mayor claridad se hará referencia a la numeración de los Estatutos vigentes únicamente para señalar las derogaciones, y para el análisis de las modificaciones y adiciones estatutarias se tomará en cuenta la numeración del proyecto de modificaciones a los Estatutos.

- 11.** Para el estudio de dichas modificaciones, éstas serán clasificadas conforme a lo siguiente:
 - a) Modifican redacción, no cambia sentido del texto vigente: artículos 2; 5; 9 fracciones X, y XI; 12; 17, fracciones II, III, V y párrafo segundo; 22, fracciones IV, VIII y IX; 23, fracciones II y V; 24, fracción IV; 25, fracción I; 26, fracción I; 27, fracciones I y V; 29, fracciones I y VII; 30, fracciones I y II; 32, fracciones I y II; 34, fracción IV; 39; y 40, fracción VII.
 - b) Se derogan del texto vigente: artículos 3, fracción III; 19, fracción V; 20 fracción III y 24, fracción VI.
 - c) Adecuación a la normatividad electoral vigente: artículos 24 fracción III y 43, párrafo segundo.
 - d) Aquellas modificaciones que sin referirse directamente a los elementos que determinan la democracia al interior de la agrupación, sí se refieren a la estructura y organización de diversos aspectos de su vida interna, que cabe referirlos al ejercicio de su propia libertad de autoorganización, y que no contravienen las disposiciones legales y constitucionales aplicables: artículos 1, párrafo primero; 3, fracciones I, III, y IV; 4, párrafos primero y segundo; 6; 7; 8; 9, fracciones VII, VIII, XII, XIV, XV y XVI; 10; 11; 13; 14; 15; 16; 17, párrafo primero, fracciones I, IV, VI y VIII; 18; 19; 20; 21; 22, párrafos primero, fracciones VI y VII y segundo,; 23, párrafos primero segundo, fracción VI y último párrafo; 24, párrafo primero, fracciones V y VI; 25, párrafo primero, fracciones VI y VII; 26, párrafo primero, fracciones IV y VII; 27, párrafo primero, fracciones II, III, IV y VI; 28; 29, párrafo primero y fracción VIII; 30, párrafo primero, fracción VII; 31; 32, párrafo primero, fracciones III y V; 33; 34, párrafo primero, fracciones I, V, VIII y IX; 35; 36; 37; 38; 40, fracciones III y X; 41 y 42.
 - e) Modificaciones sustanciales, que refiriéndose a alguno de los elementos que determinan la democracia al interior de la agrupación, implican cambios en su vida interna, los cuales también cabe encuadrarlos en ejercicio de su libertad de autoorganización, y que no contravienen las disposiciones legales y constitucionales aplicables: artículos 22, párrafo primero; 23, párrafo primero; 24, párrafo primero; 25, párrafo primero; 26,



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

párrafo primero; 27, párrafo primero; 28, párrafo primero; 29, párrafo primero; 30, párrafo primero; 31, párrafo primero; 32, párrafo primero; y 37, párrafo primero, de los Estatutos, relacionadas con la duración en los cargos que integran el Comité Ejecutivo Nacional y de la Comisión de Honor y Justicia de la Agrupación, así como la regulación de la reelección, hasta por dos periodos iguales.

Los artículos de los Estatutos de la agrupación "A Favor de México", señalados en los incisos a), b) y c) de este considerando, no han de ser objeto de valoración por parte de esta autoridad electoral, toda vez que se cambió la redacción sin que implique modificación al sentido, fueron derogados, o bien, son adecuaciones a la normatividad electoral vigente, por lo cual no contienen modificaciones sustanciales que afecten el sentido del texto vigente. Por ello, conforme al principio de seguridad jurídica, no es factible que esta autoridad emita un nuevo pronunciamiento en virtud de que ya fueron motivo de una declaración anterior.

La procedencia constitucional y legal del grupo clasificado como inciso d) se describe en el siguiente considerando de la presente Resolución. Por lo que hace a las modificaciones precisadas en el inciso e), su procedencia constitucional y legal se analiza en el considerando 13 de este instrumento.

12. En lo relativo a las reformas señaladas en el considerando 11, inciso d), de la presente Resolución, las mismas se refieren en general a: el uso del glosario a través del texto íntegro del documento; ajustes a la nueva norma electoral; la manera en que está formado el patrimonio de la agrupación; al cambio del lema; se establece el mecanismo de afiliación; incremento en los derechos y obligaciones de los afiliados; se engrosa la estructura interna de la agrupación; en cuanto a la Asamblea Nacional, se señala su integración y formalidades para la convocatoria, así como el quórum para que sea declarada legal y, los porcentajes para la aprobación de decisiones y acuerdos; la separación del Comité Ejecutivo Nacional de la Comisión de Honor y Justicia para que actúe como órgano autónomo y que será electa por la Asamblea Nacional; se actualizan las funciones, facultades y obligaciones del Comité Ejecutivo Nacional, del presidente y secretarios en particular, así como su periodo de actuación y la posibilidad de reelección hasta por dos periodos iguales; se indica cómo se integran las delegaciones estatales, funciones, facultades y obligaciones de los integrantes, el periodo de actuación y la posibilidad de reelección hasta por dos periodos iguales; la integración de la Comisión de Honor y Justicia, funciones, facultades y obligaciones de la misma, así como



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

de sus integrantes, el periodo de actuación y la posibilidad de reelección hasta por dos periodos iguales; finalmente y se establecen modificaciones en el procedimiento disciplinario.

Del análisis realizado, se advierte que las modificaciones precisadas resultan procedentes pues se realizaron en ejercicio de la libertad de auto-organización de la agrupación y las mismas no contravienen el marco constitucional, legal y reglamentario vigente.

- 13.** Por lo que se refiere a las modificaciones a las normas estatutarias señaladas en el inciso e) del considerando 11, consisten en el establecimiento de un periodo de tres años en la duración del cargo de las siguientes secretarías del Comité Ejecutivo Nacional: Administración y Finanzas; Capacitación; Organización; Gestión Social; Acción Jurídica y Transparencia; de la Mujer; de Acción Juvenil; de Inclusión Social; Secretarios Generales Adjuntos; así como de la Comisión de Honor y Justicia. Igualmente se establece la posibilidad de reelección, hasta por dos periodos iguales, en los referidos cargos, además de la Presidencia y la Secretaría General del Comité Ejecutivo Nacional.

A este respecto, se estima que las modificaciones en estudio se apegan al estándar constitucional y legal en materia de democracia interna para la integración y renovación de los órganos de dirección, que resulta aplicable tanto a los partidos políticos como a las agrupaciones políticas nacionales, particularmente con respecto a la regulación de la reelección de dirigentes, por periodos determinados.

Con base en el principio de autoorganización de que gozan las agrupaciones políticas nacionales, es válido que la Asamblea Nacional de Agrupación Política Nacional "AFAME", en las normas estatutarias reformadas, haya determinado regular la reelección de los integrantes del Comité Ejecutivo Nacional y de la Comisión de Honor y Justicia, hasta por dos periodos de tres años.

Es pertinente resaltar la reforma estatutaria regula la reelección de manera homogénea para los cargos señalados, lo cual es acorde con el principio de autoorganización que rige a las agrupaciones políticas nacionales.

Por otro lado, el límite temporal para la reelección, hasta por dos periodos de tres años, funge como un mecanismo de control de poder, que a la postre



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

impide la continuación indefinida en los referidos cargos, circunstancia que se ajusta al principio democrático de renovación periódica.

En relación con el tema en estudio, *mutatis mutandis*, la Sala Superior en la sentencia dictada en los expedientes SUP-JDC-2638/2008 y SUP-JDC-2639/2008 ACUMULADOS, consideró:

"La reelección, en sí misma, puede estar prevista en la normativa interna de los partidos políticos, pero regulada y acotada en los términos que la libertad de decisión política y derecho de autoorganización de los propios partidos políticos lo estime necesario, a efecto de evitar que las dirigencias sean permanentes y vitalicias, y, por el contrario, permitir y hacer realidad la renovación periódica de todos los integrantes de los órganos de dirección, ya sea en forma simultánea o escalonada.

Con la reelección indefinida se podría caer en el riesgo de abuso del poder para intereses particulares y en detrimento de los de la colectividad o impedir la participación de ciudadanos que pudieran aportar nuevas ideas al ocupar algún cargo, haciendo realidad la alternancia en los órganos de dirección de los partidos políticos y ofreciendo distintos estilos de gobierno."

Tomando en cuenta lo expuesto, se estima que, la regulación de la reelección en el Estatuto de la Agrupación Política Nacional "AFAME", toma en cuenta la implementación de mecanismos de control de poder, que son acordes con la Jurisprudencia 3/2005. Esto es, el Estatuto establece un periodo corto de mandato de tres años para los órganos directivos señalados en los artículos reformados, y eventualmente, en caso de que la o el dirigente efectivamente sea postulado y reelecto, podría extenderse a seis o a nueve años su mandato.

Ahora bien, se estima que la regulación de la reelección en esos términos, hasta por un máximo de nueve años, se encuentra dentro del parámetro constitucional de la reelección legislativa, hasta por un máximo de doce años, previsto en el artículo 59 de la Constitución.

Por lo anterior, se estima que las modificaciones se apegan a los principios de constitucionalidad y legalidad.

14. De conformidad con lo precisado en los considerandos que anteceden, este Consejo General estima procedente la declaratoria de constitucionalidad y legalidad de las modificaciones realizadas a los Estatutos de la Agrupación Política Nacional "AFAME", conforme al texto aprobado en la sesión de la Asamblea Nacional Ordinaria, celebrada el día trece de agosto de dos mil dieciocho.



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

15. El resultado del análisis del cumplimiento señalado en los considerandos anteriores se relaciona como ANEXOS UNO y DOS, denominados: “Estatutos” y “Cuadro Comparativo de la Reforma a los Estatutos”, mismos que en veintiuno y treinta y dos fojas útiles, respectivamente, forman parte integral de la presente Resolución.
16. En razón de los considerandos anteriores, la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, en su sesión extraordinaria privada efectuada el nueve de noviembre del presente año, aprobó el anteproyecto de Resolución en cuestión, y con fundamento en el artículo 42, párrafo 8, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales somete a la consideración del Consejo General el proyecto de Resolución de mérito.

En consecuencia, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 41, párrafo segundo, Base V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los artículos: 20; 22, párrafo 1, inciso b); de la Ley General de Partidos Políticos; 29; 30, párrafo 2; 31, párrafo 1; y 42, párrafo 8 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y en ejercicio de las facultades que le atribuyen los artículos 43, párrafo 1; y 44, párrafo 1, incisos j) y jj); de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, dicta la siguiente:

RESOLUCIÓN

Primero. Se declara la procedencia constitucional y legal de las modificaciones a los Estatutos de la Agrupación Política Nacional denominada “A Favor de México”, conforme al texto aprobado en la sesión de la Asamblea Nacional Ordinaria, celebrada el día trece de agosto de dos mil dieciocho, en términos de los considerandos de esta Resolución.

Segundo. Comuníquese la presente Resolución al Comité Ejecutivo Nacional de la Agrupación Política Nacional “A Favor de México”, para que a partir de esta declaratoria de procedencia constitucional y legal, rija sus actividades al tenor de la Resolución adoptada al respecto.

Tercero. Publíquese la presente Resolución en el Diario Oficial de la Federación.



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

La presente Resolución fue aprobada en lo general en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 14 de noviembre de 2018, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Doctora Adriana Margarita Favela Herrera, Doctor Ciro Murayama Rendón, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, no estando presente durante el desarrollo de la sesión el Consejero Electoral, Doctor Benito Nacif Hernández.

Se aprobó en lo particular por lo que hace a la Fracción X del artículo 40, de los Estatutos de la Agrupación Política Nacional "A Favor de México", en los términos del Proyecto de Resolución originalmente circulado, por ocho votos a favor de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Doctor Ciro Murayama Rendón, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, y dos votos en contra de los Consejeros Electorales, Doctora Adriana Margarita Favela Herrera y Doctor José Roberto Ruiz Saldaña; no estando presente durante el desarrollo de la sesión el Consejero Electoral, Doctor Benito Nacif Hernández.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL
CONSEJO GENERAL**

**DR. LORENZO CÓRDOVA
VIANELLO**

**EL SECRETARIO DEL
CONSEJO GENERAL**

**LIC. EDMUNDO JACOBO
MOLINA**



Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL



ANEXO UNO

ESTATUTOS DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL “A FAVOR DE MÉXICO”

GLOSARIO

Para efectos de los presentes estatutos, se entenderá por:

- **AFAME:** A Favor de México.
- **APN:** Agrupación Política Nacional.
- **CEN:** Comité Ejecutivo Nacional.
- **Constitución:** Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- **INE:** Instituto Nacional Electoral.
- **LGIFE:** Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- **LGPP:** Ley General de Partidos Políticos.
- **Comisión:** Comisión de Honor y Justicia.

TITULO I.

DEFINICIÓN, FINES E INTEGRACIÓN DE LA AGRUPACIÓN.

CAPITULO I.- DE LA AGRUPACIÓN

Artículo 1. La Agrupación Política Nacional “A Favor de México”, se integra por ciudadanas y ciudadanos en aras de promover una cultura democrática,



Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL



ANEXO UNO

política y social en México, misma que se rige por la Constitución, las leyes que de ella emanen, la LGIPE y LGPP; así como por los presentes Estatutos.

AFAME reconoce que vivimos en una sociedad plural, heterogénea y diversa, en la que las expresiones de las minorías merecen un lugar importante, por lo que esta Agrupación, se declara a favor de la tolerancia, la aceptación de las diferencias, y en contra de cualquier tipo de discriminación por razón de género, raza, lengua, preferencia sexual o **ideología**.

Artículo 2. El domicilio social de AFAME, será la sede que ocupe el **CEN**.

Artículo 3. El patrimonio de AFAME estará formado por:

- I. Los bienes muebles o inmuebles que adquiera.
- II. Las aportaciones por concepto de cuotas de sus miembros.
- III. **Donativos económicos y en especie que aporten los ciudadanos.**
- IV. **Producto de las promociones que realice; y**
- V. Todas las retribuciones que reciba en cumplimiento de sus actividades sociales.

Artículo 4. Respecto al Lema, Emblema y Colores de nuestra **agrupación**:

La Agrupación se denomina “A Favor de México”, cuyas siglas son: AFAME.

El lema de la Agrupación: **“Por un México de Pluralismo y Tolerancia”.**

El emblema de nuestra agrupación representa dos fuerzas concéntricas nacionales que interactúan entre sí, hacia el progreso de nuestra nación. Es representado por dos flechas que se encuentran en forma de círculo, de color verde y rojo y en la parte inferior, otras dos flechas de color gris que completan el círculo. Dentro del



Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL



ANEXO UNO

circulo que se forma por las dos flechas, se encuentra la palabra AFAME, de color gris.

CAPÍTULO II.- DE LOS FINES DE LA AGRUPACIÓN.

Artículo 5. AFAME, tiene como propósitos promover **dentro de** un marco de tolerancia, pluralidad e **inclusión**, el fortalecimiento de las afinidades y **el respeto al** derecho natural a la diferencia de los individuos, como condición básica e indispensable para la convivencia y el desarrollo democrático de México; **propiciar** el desarrollo integral de **las y los mexicanos** mediante la liberación de las fuerzas productivas, la generación de riqueza y empleo, **considerando** la explotación racional y sustentable de los recursos naturales, en armonía con la preservación del medio ambiente, como compromiso indeclinable con las próximas generaciones de mexicanos; **promover** la política que revalore la aportación de los pueblos y **comunidades** indígenas en la construcción de nuestra cultura y de nuestra nacionalidad, con pleno reconocimiento y respeto de su identidad y sus tradiciones comunitarias en materia económica, política y social.

TÍTULO II.

DE LOS AFILIADOS Y DEL PROCEDIMIENTO PARA SU AFILIACIÓN.

CAPÍTULO I. DE LA AFILIACIÓN.

Artículo 6. Podrán afiliarse a la Agrupación **los mexicanos y mexicanas que personal, pacífica, libre e individualmente, de conformidad con la Constitución, la legislación electoral vigente y los presentes estatutos, expresen su voluntad para integrarse a la Agrupación apegándose a la ideología, fines y lema de la misma.**

Asimismo, los afiliados aceptan los estatutos; la declaración de principios; y el programa de acción aprobado por la Asamblea Nacional Ordinaria, **asimismo**, se someten a los presentes estatutos, comprometiéndose a participar libremente en la vida democrática de la Agrupación, para cumplirlos.



Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL



ANEXO UNO

La calidad de afiliado es intransferible.

CAPÍTULO II. DEL MECANISMO DE AFILIACIÓN.

Artículo 7. Las y los ciudadanos que deseen afiliarse, deberán acudir a la sede nacional o bien a las diversas sedes estatales que la agrupación instaure, presentando cualquier documento oficial con fotografía que acredite su identidad, preferentemente su credencial para votar, expedida por el INE y manifestando su voluntad de pertenecer a la Agrupación, donde realizarán su registro y se le asignará un número de afiliado, con el cual tendrá acceso a información, revistas, eventos y demás actividades realizadas por AFAME.

Artículo 8. Cualquier afiliada o afiliado podrá retirarse de la Agrupación, dando aviso de ello por escrito o correo electrónico a la Secretaría de Organización del CEN para tales efectos.

CAPÍTULO III. DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS AFILIADOS.

Artículo 9. Toda afiliada y afiliado tiene derecho a:

- I. Ser informado sobre la vida interna de AFAME, los debates y las discusiones que se produzcan en el seno de los órganos dirigentes;
- II. Expresar libremente sus opiniones en todas las instancias de la Agrupación.
- III. Hacer propuestas y sugerencias a los miembros de los órganos de dirección quienes están obligados a tomarlos en consideración;
- IV. Presentar propuestas de candidatos a ocupar los cargos en los órganos dirigentes, y en las Delegaciones Estatales; así como en los Congresos que lleguen a celebrarse;



Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL



ANEXO UNO

- V. Conocer inmediatamente las críticas de carácter político, eventualmente dirigidas a su actividad y a su conducta, para hacer valer sus propias razones ante las instancias legales de la Agrupación;
- VI. Elegir a los órganos dirigentes y ser propuesto para formar parte de ellos o para fungir como delegado en las convenciones o congresos;
- VII. **Exigir el cumplimiento de los Documentos Básicos de la Agrupación;**
- VIII. Proponer candidatos y ser propuestos para ocupar cargos de elección popular, **mediante Acuerdos de participación con partidos políticos**, de conformidad con los presentes Estatutos, la legislación vigente en la materia;
- IX. Participar en la promoción de iniciativas públicas y de asociaciones que no se opongan a los principios y valores de la Agrupación;
- X. Promover seminarios de capacitación, investigación, o de iniciativas temáticas; la edición de publicaciones o programas de radio y televisión, para contribuir a la esencia de la Agrupación; y la difusión de la cultura política a los miembros de **AFAME** y de la comunidad;
- XI. Crear ligas y relaciones con la sociedad civil para la realización de proyectos político-culturales, que no contravengan los documentos básicos **de la Agrupación;**
- XII. **Renunciar a su condición de afiliado;**
- XIII. Hacer valer ante la Comisión, acciones de responsabilidad en contra de los diversos órganos **dirigentes** de AFAME, cuando existan causas fundadas para ello;



Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL



ANEXO UNO

- XIV. **Tener acceso a la información pública de la Agrupación, en los términos de las leyes en materia de transparencia;**
- XV. **En los términos que fije la ley en la materia y**
- XVI. **Los demás que les confieran estos Estatutos.**

Artículo 10. Cada afiliada o afiliado tiene la obligación de:

- I. **Respetar y cumplir con todo** estipulado en la Constitución, **las leyes que de ella emanen, federales o locales, así como con los presentes estatutos.**
- II. Conocer, cumplir y promover la declaración de principios, el programa de acción, y los estatutos de AFAME, así como acatar las resoluciones que sean aprobadas por los órganos de dirección de la Agrupación.
- III. Comprometerse durante las campañas políticas, a apoyar la plataforma electoral del partido con el que se llegue a firmar un **acuerdo de participación** de candidatos **para elecciones federales** y, en su caso, abstenerse de cualquier toma de posición pública que pueda perjudicar los intereses de la agrupación y de sus candidatos.
- IV. Desempeñar cabalmente las actividades y comisiones que le confieran los órganos directivos de AFAME.
- V. Atender las determinaciones de la Asamblea Nacional y demás órganos de AFAME.
- VI. **Participar en las Asambleas, convenciones** y reuniones políticas o de carácter cívico **a las que AFAME le convoque.**
- VII. **Formarse y capacitarse a través de los programas de capacitación de AFAME.**



Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL



ANEXO UNO

- VIII. Mantener la unidad y la disciplina de AFAME.
- IX. Contribuir a las finanzas de la Agrupación en los términos previstos por las normas internas y cumplir con las cuotas que la Agrupación determine, dentro de los límites que establezcan las leyes electorales.
- X. Las demás que les confieran los presentes Estatutos.

TÍTULO III.

DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA AGRUPACIÓN.

CAPÍTULO I. DE LOS ÓRGANOS DIRIGENTES.

Artículo 11. Son órganos dirigentes de la agrupación los siguientes:

- I. La Asamblea Nacional.
- II. El CEN.
- III. La Comisión.
- IV. Las Delegaciones Estatales.

CAPÍTULO II. DE LA ASAMBLEA NACIONAL.

Artículo 12. La Asamblea Nacional es el órgano máximo decisorio de AFAME, que tiene a su cargo la conducción ideológica, política, económica y social de la Agrupación.

Sus resoluciones serán de observancia general para **todos** los miembros de AFAME.



Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL



ANEXO UNO

Artículo 13. La Asamblea Nacional se integra por:

- I. Los miembros del CEN; y
- II. Una o un Delegado Estatal, Secretario General y Secretario de Finanzas por cada entidad Federativa en la que AFAME tenga presencia.

Artículo 14. Las Asambleas Nacionales Ordinarias o Extraordinarias serán convocadas por el Presidente del CEN o en suplencia por el Secretario General del CEN. Dichas Asambleas serán presididas por el Presidente del CEN, y un Secretario, que será el Secretario General del CEN; en caso de ausencia del Presidente del CEN en la Asamblea, fungirá como Presidente el Secretario General del CEN, y como Secretario, el Secretario de Administración y Finanzas; asimismo actuarán como escrutadores aquellos que sean designados por quien funja en ese momento como el Presidente.

Artículo 15. La Asamblea Nacional quedará legalmente instalada cuando asistan la mayoría simple del cincuenta por ciento más uno, que serán los de los miembros del CEN y cuando menos 3 Delegados, Secretarios Generales y Secretarios de Finanzas por cada entidad Federativa en la que AFAME tenga presencia. Al efecto, el Presidente o el Secretario General nombrarán a los escrutadores respectivos. Sus resoluciones se considerarán aprobadas con mayoría simple de votos de los presentes, y sus decisiones serán válidas para todos los afiliados, incluidos los disidentes o ausentes.

Artículo 16. La Asamblea Nacional Ordinaria se reunirá por lo menos cada tres años. Será convocada por el Presidente, dicha convocatoria contendrá el día, el lugar, hora y el orden del día, y deberá ser comunicada por escrito, medios electrónicos, portal de internet oficial de la agrupación, diario de mayor circulación en la localidad sede de la Agrupación o en los estrados de la Agrupación, a juicio del Presidente del CEN, quince días antes de la celebración de la misma. Dicha Asamblea tendrá validez en primera convocatoria, cuando cumpla con los preceptos contenidos en el artículo 15 de estos Estatutos.



Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL



ANEXO UNO

Si la Asamblea Nacional no pudiese realizarse por falta de Quórum, en la fecha y hora señaladas en la convocatoria, se instalará 4 horas más tarde en el mismo lugar, misma agenda y hora, **siempre y cuando se reúna por lo menos el treinta y tres por ciento del Quórum Convocado.**

Las decisiones o acuerdos de cada la Asamblea se tomarán por mayoría simple de votos del cincuenta por ciento más uno del Quórum instalado.

En caso de un empate en la votación, el Presidente del CEN, tendrá el voto de calidad.

Artículo 17. Serán funciones, facultades y obligaciones de la Asamblea Nacional Ordinaria las siguientes:

- I. **Discutir, aprobar y en su caso modificar** los Estatutos, la Declaración de Principios y el Programa de Acción.
- II. Revisar y Aprobar en su caso los estados financieros correspondientes al año anterior, previa aprobación del **CEN.**
- III. Elegir por votación de mayoría, a los miembros del **CEN.**
- IV. **Elegir y remover** a Delegados **Estatales** e integrantes del **CEN**, de acuerdo con estos Estatutos.
- V. Aprobar los presupuestos anuales de ingresos y egresos de la Agrupación, que al efecto le presente a su consideración el **CEN.**
- VI. Admitir, estimular, apoyar, coordinar y en su caso disolver las Delegaciones **Estatales.**
- VII. La realización de todo acto que no esté específicamente encomendado a otro órgano o persona perteneciente a AFAME.



Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL



ANEXO UNO

- VIII. Designar la Comisión, además del **Comisionado** de Honor y Justicia y del Secretario de Acción Jurídica.
- IX. Las demás que señalen los presentes Estatutos.

La Asamblea Nacional Ordinaria, **es** la única instancia autorizada para acordar la disolución y liquidación de AFAME, estableciendo el procedimiento que para el efecto se deba de seguir en términos de las disposiciones legales y administrativas vigentes y aplicables y las que emitan las autoridades electorales.

Artículo 18.

La Asamblea Nacional Extraordinaria se celebrará **en cualquier tiempo**, cuando se presenten asuntos que por su naturaleza y urgencia no puedan esperar a ser tratados en la Asamblea Nacional Ordinaria. Podrá reunirse por decisión del **CEN**, a petición escrita **y cuando a esta asistan la mayoría simple del cincuenta por ciento más uno que serán los de los miembros del CEN y las o los Delegados Estatales, Secretarios Generales, Secretarios de Finanzas por cada entidad federativa en la que AFAME tenga presencia**, o cuando el 33 por ciento de los afiliados lo soliciten por escrito ante el **CEN**. La convocatoria se expedirá con **24 horas** de anticipación a su celebración, **y se llevará a cabo con los asistentes, siempre que no sean menos del treinta y tres por ciento de los convocados. Se regirá bajo** las mismas formalidades que **le corresponden** a la Asamblea Nacional Ordinaria **y sólo** se podrán tratar los puntos señalados expresamente en la convocatoria.

CAPÍTULO III. DE LA ASAMBLEA CONSTITUTIVA.

Artículo 19. En la Asamblea Nacional, **mediante el voto del 50 por ciento más uno** de los convocados, **podrán elegir y reelegir salvo la Comisión y/o en su caso remoción de la Agrupación**, las siguientes autoridades de **AFAME**:

1.- Del CEN:



Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL



ANEXO UNO

- I. **La o el** Presidente del **CEN**.
- II. **La o el** Secretario General.
- III. **La o el** Secretario de **Administración y Finanzas**.
- IV. **La o el** Secretario de Capacitación.
- V. **La o el** Secretario de Organización.
- VI. **La o el** Secretario de Gestión Social.
- VII. **La o el** Secretario de Acción Jurídica y **Transparencia**.
- VIII. **La** Secretaria de la Mujer.
- IX. **La o el** Secretario de Acción Juvenil.
- X. **La o el** Secretario de **Inclusión Social**.
- XI. **Las o los** Secretarios **Generales Adjuntos**.
- XII. **Las o los** Delegados **Estatales**, Secretarios **Generales** y Secretarios de Finanzas por cada entidad federativa en la que AFAME tenga presencia.

2.- De la Comisión de Honor y Justicia:

I. **La Comisión.**

La estructura territorial de AFAME está constituida por los afiliados de la Agrupación, las Delegaciones **Estatales**, el **CEN** y la **Comisión**.



Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL



ANEXO UNO

CAPÍTULO IV. DE LAS FUNCIONES, ATRIBUCIONES Y FACULTADES DE LOS ÓRGANOS DIRIGENTES.

Artículo 20. El **CEN** se constituye para representar a la Agrupación a nivel nacional, se integrará por:

- I. Una o un Presidente.**
- II. Una o un Secretario General.**
- III. Una o un Secretario de Administración y Finanzas.**
- IV. Una o un Secretario de Capacitación.**
- V. Una o un Secretario de Organización.**
- VI. Una o un Secretario de Gestión Social.**
- VII. Una o un Secretario de Acción Jurídica y Transparencia.**
- VIII. Una Secretaria de la Mujer.**
- IX. Una o un Secretario de Acción Juvenil.**
- X. Una o un Secretario de Inclusión Social.**
- XI. Dos Secretarías o Secretarios Generales Adjuntos.**
- XII. Cuando menos 3 Delegados Estatales.**

La calidad de miembro del **CEN** es intransferible y constituye un acto personalísimo y no podrá desempeñarse por representante, mandatario o suplente.



Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL



ANEXO UNO

Artículo 21. Serán funciones, facultades y obligaciones de CEN:

- I. Vigilar la observancia de los presentes estatutos por parte de los integrantes y afiliados de AFAME.
- II. Cumplir y hacer cumplir los acuerdos celebrados en las Asambleas Nacionales Ordinarias y Extraordinarias, y sesiones del CEN.
- III. Formular programas de actividades de AFAME.
- IV. Evaluar el desempeño de los integrantes de la estructura territorial de AFAME.
- V. Impulsar acciones para garantizar una cultura de inclusión en todos los ámbitos de la Agrupación.
- VI. La creación de nuevas Delegaciones Estatales en donde AFAME tenga presencia.
- VII. Celebrar acuerdos de participación con partidos políticos para postular candidatos a cargos de elección popular.
- VIII. Supervisar que las instancias del partido con el que se celebre la firma del Acuerdo de participación para postular a nuestros candidatos, registren ante el INE, en tiempo y forma, las respectivas candidaturas, supervisando que toda la documentación requerida esté completa.
- IX. Las demás que señalen los presentes Estatutos.

Artículo 22. La o el Presidente del CEN, es la más alta autoridad ejecutiva, administrativa y representativa de AFAME. Será electo para un período de tres años, podrá reelegirse hasta por dos periodos iguales y tendrá las siguientes funciones, facultades y obligaciones:



Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL



ANEXO UNO

- I. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones contenidas en estos Estatutos y demás documentos aprobados por la Asamblea Nacional.
- II. Convocar a la Asamblea Nacional Ordinaria y Extraordinaria.
- III. Representar a AFAME ante las demás A.P.N. y ante los Partidos Políticos Nacionales y Locales.
- IV. Convocar a las reuniones del **CEN** de **AFAME**.
- V. Presentar ante la Asamblea Nacional los asuntos y propuestas que estime pertinentes.
- VI. **Proponer a la Asamblea Nacional los candidatos a ocupar los cargos del CEN y Delegaciones Estatales, para someterlos a su votación.**
- VII. Dirigir a nivel nacional la acción política de AFAME, informando **al CEN** y a las Delegaciones **Estatales**.
- VIII. Presentar anualmente el informe de actividades del **CEN**, ante la Asamblea Nacional.
- IX. Dirigir a nivel nacional la acción electoral de AFAME, de común acuerdo con el **CEN**.
- X. Someter un informe de actividades a la consideración de la Asamblea Nacional Ordinaria.
- XI. Las que le sean encomendadas por la Asamblea Nacional.



Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL



ANEXO UNO

En caso de ausencia definitiva del Presidente, **fungirá como Presidente Provisional el Secretario General del CEN, en tanto lleve a cabo la celebración de una Asamblea Nacional Extraordinaria, a fin de elegir a su sustituto, la cual deberá realizarse en un plazo no mayor a 60 días siguientes a la notificación de la misma.**

Artículo 23. La o el Secretario General del CEN, será electo por un periodo de tres años, podrá reelegirse hasta por dos periodos iguales y tendrá las siguientes funciones, facultades y obligaciones:

- I. Cumplir y dar cuenta al Presidente de los asuntos que competen a la Secretaría General.
- II. Organizar las reuniones del **CEN**.
- III. Suplir las faltas temporales del Presidente.
- IV. Suscribir de manera conjunta con el Presidente, los nombramientos y acuerdos del **CEN**.
- V. Apoyar al Presidente en la ejecución de los programas de trabajo.
- VI. Dar trámite a las propuestas y solicitudes de **la estructura territorial de AFAME**, a fin de turnarlas a las áreas correspondientes.
- VII. Organizar los actos públicos y eventos que en su caso celebre la Agrupación.
- VIII. Las demás que le señalan estos Estatutos y las que el **Presidente del CEN** le confiera.



Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL



ANEXO UNO

Artículo 24. La o el Secretario de **Administración y Finanzas** del CEN, es el responsable de la administración del patrimonio y de los recursos humanos, materiales, financieros y de campaña de **AFAME**, **será electo por un periodo de tres años, podrá reelegirse hasta por dos periodos iguales y tendrá las siguientes funciones, facultades y obligaciones:**

- I. Administrar, controlar y resguardar el patrimonio y los recursos de la Agrupación.
- II. Elaborar y presentar a la consideración de la Asamblea Nacional la aprobación de los presupuestos anuales de ingresos y egresos de la Agrupación.
- III. Presentar anualmente ante el Instituto **Nacional Electoral** el informe de origen y monto de los ingresos a AFAME.
- IV. Presentar la información financiera requerida cuando por lo menos, el 20 por ciento de los afiliados de AFAME así lo soliciten por escrito ante el **CEN**.
- V. Apoyar a las Delegaciones **Estatales** para el desarrollo de sus actividades contables, administrativas y financieras.
- VI. Las demás que le señalan estos Estatutos y las que el **Presidente del CEN** le confiera.

Artículo 25. La o el Secretario de Capacitación, es el responsable de la promoción de programas que impacten en el desarrollo político de AFAME. **Será electo por un periodo de tres años, podrá reelegirse hasta por dos periodos iguales y tendrá las siguientes funciones, facultades y obligaciones:**

- I. Elaborar, desarrollar y ejecutar conjuntamente con el **CEN** el programa estratégico de Capacitación, promoviendo su difusión nacional.



Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL



ANEXO UNO

- II. Llevar a cabo programas de capacitación para los afiliados de AFAME a nivel nacional.
- III. Promover programas tendientes a la elevación de la cultura política, las capacidades académicas, técnicas y administrativas de los afiliados de AFAME.
- IV. Desarrollar programas que fortalezcan de manera particular la educación cívica y la formación política e ideológica de jóvenes y mujeres, para alentar su vocación y participación política.
- V. Elaborar y difundir análisis e investigaciones vinculadas a las tareas de capacitación sobre los aspectos políticos, económicos, sociales y culturales del país, así como todas aquellas materias que ayuden a fortalecer la capacidad y conocimiento de los afiliados.
- VI. Proporcionar asesoría y asistencia a las Delegaciones **Estatales**, en los ámbitos necesarios para la estructuración, diseño y operación de sus programas de capacitación.
- VII. Las demás que le señalan estos Estatutos y las que el **Presidente del CEN** le confiera.

Artículo 26. La o el Secretario de Organización, será electo por un periodo de tres años, podrá reelegirse hasta por dos periodos iguales y tendrá las siguientes funciones, facultades y obligaciones:

- I. Elaborar, desarrollar y ejecutar conjuntamente con el **CEN** el programa estratégico de Organización **de la Agrupación**.
- II. Promover e impulsar el fortalecimiento de la presencia de AFAME en el ámbito geográfico que se determine.



Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL



ANEXO UNO

- III. Llevar el registro actualizado de afiliados de AFAME, en virtud de que serán estos los tenedores de los derechos y obligaciones amparados en estos Estatutos.
- IV. Elaborar con las respectivas Delegaciones **Estatales** los programas de trabajo que habrán de llevarse a cabo.
- V. Formular informes detallados sobre el trabajo de organización y los avances presentados.
- VI. Suplir al Secretario General en sus ausencias temporales.
- VII. Las demás que establezcan estos Estatutos y le confiera, expresamente, el **Presidente del CEN**.

Artículo 27. La o el Secretario de Gestión Social, será electo por un periodo de tres años, podrá reelegirse hasta por dos periodos iguales y tendrá las siguientes funciones, facultades y obligaciones:

- I. Elaborar, desarrollar y ejecutar conjuntamente con el **CEN** el programa estratégico de Gestión Social, atendiendo en primer término, las necesidades nacionales y locales de sus afiliados.
- II. Coordinar el desarrollo de los programas de Gestión Social con las Delegaciones **Estatales** y evaluar sus resultados, a fin de responder a las demandas sociales de los afiliados de AFAME y de la sociedad en general.
- III. Gestionar ante las instituciones gubernamentales la debida atención a las demandas de los afiliados de AFAME y de la sociedad en general; impulsando y consolidando la participación ciudadana en la solución de los problemas colectivos, enfatizando la atención a los grupos de personas **discapacitadas**, de la tercera edad, jubilados, pueblos y



Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL



ANEXO UNO

comunidades indígenas, mujeres, hombres, jóvenes, niños y miembro de la comunidad LGBTTTI.

- IV. Elaborar e impulsar la ejecución de los programas de AFAME encaminados a promover la autogestión, el trabajo comunitario, el autoconstrucción de las viviendas y la protección de la economía familiar.
- V. Proponer ante el **CEN** programas tendientes a mejorar la calidad de vida de los grupos sociales marginados, principalmente donde AFAME tenga presencia.
- VI. Las demás que establezcan estos Estatutos y le confiera, expresamente, el **Presidente del CEN**.

Artículo 28. La o el Secretario de Acción Jurídica y Transparencia, será electo por un periodo de tres años, podrá reelegirse hasta por dos periodos iguales y tendrá las siguientes funciones, facultades y obligaciones:

- I. **Fungir como representante legal de la agrupación.**
- II. Representar jurídicamente a la Agrupación ante las autoridades y órganos electorales.
- III. Prestar apoyo y asesoría técnica jurídica, cuando así se le solicite o estime conveniente, a las demás instancias de la Agrupación.
- IV. Resolver sobre todas las acciones legales y recursos que se presenten ante las autoridades.
- V. Velar por el ejercicio y goce de los derechos de los afiliados de AFAME.
- VI. **Cumplir con las obligaciones de la Agrupación en materia de transparencia.**



Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL



ANEXO UNO

- VII. **Recibir las quejas de los miembros de AFAME y en su caso, turnar a la Comisión que designe la Asamblea, para dar respuesta por escrito a la queja en cuestión.**
- VIII. **Verificar el cumplimiento del derecho de audiencia de las partes involucradas en controversias.**
- IX. **Dar seguimiento y respuesta por escrito a las consultas de información que se presenten.**
- X. **Ejecutar las sanciones y amonestaciones a las que haya lugar, previo dictamen aprobado por la Comisión, y apegado a los presentes estatutos.**
- XI. **Las demás que establezcan estos Estatutos y le confiera, expresamente, el Presidente del CEN.**

Artículo 29. La Secretaria de la Mujer, será electa por un periodo de tres años, podrá reelegirse hasta por dos periodos iguales y tendrá las siguientes funciones, facultades y obligaciones:

- I. **Elaborar, desarrollar y ejecutar conjuntamente con el CEN el programa estratégico para la Mujer.**
- II. **Promover e impulsar especialmente la participación política activa de las mujeres dentro de la Agrupación.**
- III. **Presentar proyectos y programas que específicamente se apliquen en la Agrupación, que sean de beneficio para las mujeres o que estén orientados a reconocer la equidad entre hombres y mujeres y así poder mejorar el nivel de vida de las mujeres en sociedad.**
- IV. **Presentar programas de igualdad de oportunidades y de acción para las mujeres en el ámbito laboral y de producción, que nos permita contribuir**



Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL



ANEXO UNO

a la reforma de planes y programas de salud, educación, y otros, con una visión de género.

- V. Promover la educación y capacitación permanente para las niñas y las mujeres de las poblaciones donde AFAME tenga presencia.
- VI. Promover programas de prevención que fomenten la salud física y mental de las mujeres de las poblaciones donde AFAME tenga presencia.
- VII. Promover programas que atiendan las necesidades específicas de las mujeres jóvenes, adultas, madres solteras, jubiladas, viudas, divorciadas, mujeres con **discapacidad**, campesinas, indígenas, amas de casa y trabajadoras.
- VIII. Las demás que establezcan estos Estatutos y le confiera, expresamente, el **Presidente del CEN**.

Artículo 30. La o el Secretario de Acción Juvenil, será electo por un periodo de tres años, podrá reelegirse hasta por dos periodos iguales y tendrá las siguientes funciones, facultades y obligaciones:

- I. Elaborar, desarrollar y ejecutar conjuntamente con el **CEN** el programa estratégico para la Juventud de AFAME.
- II. Coordinar, organizar, capacitar y supervisar los cuadros juveniles a nivel Nacional.
- III. Promover la incorporación de un mayor número de jóvenes a la Agrupación y a sus tareas políticas.
- IV. Establecer relaciones con diversos organismos de la sociedad civil, instituciones o asociaciones juveniles y de educación superior.



Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL



ANEXO UNO

- V. Promover programas de prevención que fomenten la salud física y mental de los jóvenes.
- VI. Promover programas que atiendan las necesidades específicas de los jóvenes.
- VII. Las demás que establezcan estos Estatutos y le confiera, expresamente, el **Presidente del CEN**.

Artículo 31. La o el Secretario de Inclusión Social, será electo por un periodo de tres años, podrá reelegirse hasta por dos periodos iguales y tendrá las siguientes funciones, facultades y obligaciones:

- I. **Elaborar, desarrollar y ejecutar conjuntamente con el CEN el programa estratégico para la Inclusión Social.**
- II. **Organizar actividades que promuevan la inclusión de las y los ciudadanos dentro de la agrupación.**
- III. **Promover y asegurar la igualdad de participación en actividades organizadas por la Agrupación.**
- IV. **Promover programas que atiendan las necesidades específicas de los hombres, mujeres, adultos mayores, miembros de los pueblos y comunidades indígenas, personas con discapacidad y miembros de la comunidad LGBTTTI.**
- V. **Las demás que establezcan estos Estatutos y le confiera, expresamente, el Presidente del CEN.**



Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL



ANEXO UNO

Artículo 32. Las o los Secretarios Generales Adjuntos, serán electos por un periodo de tres años, podrán reelegirse hasta por dos periodos iguales y tendrán las siguientes funciones, atribuciones, facultades y obligaciones:

- I. Suplir las faltas temporales del Secretario General o algún otro integrante del CEN, por designación del Presidente **del CEN**.
- II. Colaborar con el Secretario General para la organización de las reuniones del **CEN**.
- III. Asistir al Secretario General en el trámite de las propuestas y solicitudes de la **estructura territorial de AFAME** a fin de turnarlas a las áreas correspondientes.
- IV. Colaborar con el Secretario General en la organización de los actos públicos y eventos que celebre la Agrupación.
- V. Las demás que establezcan estos Estatutos y le confiera, expresamente, el **Presidente del CEN**.

Artículo 33. Las Delegaciones **Estatales** son las representaciones de AFAME en las **Entidades Federativas** donde se **tiene presencia**. Sólo podrá existir una Delegación **Estatad** por entidad.

Cada Delegación Estatal **estará** integrada por **cuando menos 3** miembros, **que serán el Delegado Estatal, el Secretario General y un Secretario de Administración y Finanzas**, quienes serán electos por un periodo de tres años y podrán reelegirse hasta por dos periodos iguales. Cuando sean más de tres miembros, podrán ocupar similarmente cualquiera de las secretarías que integran el CEN.



Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL



ANEXO UNO

Artículo 34. Las o los Delegados Estatales tendrán las siguientes funciones, facultades y obligaciones:

- I. Representar a la Delegación **Estatal** frente a los órganos directivos de la AFAME.
- II. Mediar las relaciones de la Agrupación con autoridades locales, organismos civiles, instituciones académicas y, en general, con cualquier persona en su entidad federativa.
- III. Difundir los Documentos Básicos y las actividades de AFAME en la entidad.
- IV. Colaborar estrechamente y apoyar al **CEN** para alcanzar los objetivos de la Agrupación.
- V. Planear y ejecutar el plan de trabajo anual de la Delegación **Estatal**.
- VI. Ejercer, velar y responsabilizarse por el correcto uso de los recursos de la Agrupación en la entidad.
- VII. Velar por el comportamiento responsable de todos los miembros de la Agrupación en la entidad.
- VIII. Representar los intereses de la Delegación **Estatal** ante la Asamblea Nacional.
- IX. Las demás que establezcan estos Estatutos y le confiera, expresamente, el **Presidente del CEN**.

Artículo 35. Las o los Secretarios Generales de cada Delegación **Estatal** tendrán las siguientes funciones, facultades y obligaciones:

- I. Asistir al Delegado **Estatal** en sus tareas.



Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL



ANEXO UNO

- II. Suplir, por ausencia temporal, al Delegado **Estatal**.
- III. Comunicar a quien corresponda, los acuerdos de la Delegación **Estatal**.
- IV. Las demás que establezcan estos Estatutos y le confiera, expresamente, el **Presidente del CEN**.

Artículo 36. Las o los Secretarios de Finanzas de cada Delegación **Estatal** tendrán las siguientes funciones, facultades y obligaciones:

- I. Administrar el patrimonio y los recursos de la Delegación **Estatal**.
- II. Presentar los informes de ingresos y egresos de la Delegación ante los órganos competentes de AFAME.
- III. Las demás que establezcan estos Estatutos y le confiera, expresamente, el **Presidente del CEN**.

Artículo 37. La Comisión que designe la Asamblea será electa por un periodo de tres años y podrá reelegirse hasta por 2 periodos y tendrá las siguientes funciones, facultades y obligaciones:

- I. Conocer y resolver los conflictos internos entre afiliados de AFAME.
- II. Conocer y resolver los conflictos internos entre las distintas instancias de AFAME.
- III. Estudiar y resolver las acusaciones de violación a los Estatutos.
- IV. Resolver sobre la suspensión o expulsión de cualquier afiliado.
- V. Iniciar, previa solicitud por escrito, cualquier investigación sobre violaciones a los estatutos.



Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL



ANEXO UNO

- VI. Vigilar que los informes financieros de AFAME se elaboren de conformidad con los presentes estatutos.**

TÍTULO IV.

DE LA ADHESIÓN Y AFINIDAD CON AFAME.

CAPÍTULO I. DE LA ADHESIÓN.

Artículo 38. La afiliación a AFAME, implica el cumplimiento de las obligaciones a que se refieren estos estatutos; compromete a las **y los** afiliados a respetar los documentos básicos, y a observar en la vida social un comportamiento congruente con los principios e ideología de AFAME. Quien contradiga con su conducta los principios establecidos en los presentes Estatutos, en la Declaración de Principios y en el Programa de Acción, o incumpla con las obligaciones derivadas de su adhesión a AFAME, será sometido a un procedimiento disciplinario ante la Comisión; respetando en todo momento el derecho de audiencia y los medios de defensa del presunto infractor.

CAPÍTULO II. DE LOS MOVIMIENTOS Y ORGANIZACIONES AFINES.

Artículo 39. Los movimientos sociales y organizaciones de la sociedad civil, que coincidan con los principios ideológicos de la democracia participativa y manifiesten su voluntad de adherirse a los programas de acción y lucha política, podrán ser acogidos por AFAME, en calidad de organizaciones fraternas con carácter de simpatizantes, sin el requisito de afiliación a sus miembros y dirigentes, quienes tendrán voz en todas las instancias de AFAME.



Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL



ANEXO UNO

TÍTULO V. DEL PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO.

CAPÍTULO I. DE LAS CAUSALES DEL PROCEDIMIENTO.

Artículo 40. Son causales de sanciones disciplinarias las siguientes:

- I. Negativa a desempeñar, sin causa justificada, las comisiones que confieran los órganos directivos de AFAME.
- II. Indisciplina a las determinaciones de la Asamblea Nacional y demás órganos de AFAME.
- III. Faltas reiteradas de asistencia a las reuniones de la Asamblea Nacional, del **CEN**, de las Delegaciones **Estatales** y reuniones políticas o de carácter cívico que convoque u organice AFAME.
- IV. Abandono o negligencia en el desempeño de actividades y comisiones conferidas.
- V. Atentar de manera grave contra la unidad ideológica y organizativa de la Agrupación.
- VI. Conductas dentro o fuera de AFAME consideradas perjudiciales a la reputación o buen nombre de la Agrupación.
- VII. Solidarizarse con la acción política de partidos, agrupaciones políticas nacionales o asociaciones antagónicas a la Agrupación, sin la aprobación de la Asamblea Nacional o del **CEN**.
- VIII. Disponer ilícitamente de los bienes y fondos de la Agrupación.
- IX. Cometer faltas de probidad u honradez y/o delitos en el ejercicio de las funciones que se tengan encomendadas.



Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL



ANEXO UNO

- X. **Que exista sentencia judicial firme en su contra por la comisión de un delito.**

CAPÍTULO II. DEL PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO.

Artículo 41. El inicio de un procedimiento disciplinario puede ser solicitado por cualquier órgano dirigente o **afiliado** de AFAME, independientemente de que la afiliada o afiliado cuyo comportamiento sea objeto de la instancia, formen parte o no de dicho órgano.

Las solicitudes para el inicio de los procedimientos disciplinarios **serán** dirigidas a la Comisión.

Dicha Comisión, en cuanto reciba la solicitud, **procederá a su análisis y si resulta procedente, por escrito** comunicará a las partes involucradas, indicando claramente los hechos imputados, el día, lugar y hora **en el que se llevará a cabo la audiencia para que las partes viertan sus argumentos y aporten los medios de prueba que consideren pertinentes.**

La Comisión verificará en la audiencia si subsiste la causa que motivó el procedimiento, escuchará **los argumentos** de las partes **y recibirá las pruebas ofrecidas por las mismas.**

Al concluir la **audiencia**, la **comisión** tomará, en una reunión deliberativa privada, la determinación o resolución que corresponda la cual deberá estar debidamente motivada y fundamentada en las disposiciones legales aplicables, notificando al acusado la resolución correspondiente.

CAPÍTULO III. DE LAS SANCIONES.

Artículo 42. Las sanciones **que pueden ser impuestas mediante el procedimiento disciplinario** pueden ser:

- a) Amonestación verbal.



Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL



ANEXO UNO

- b) Amonestación por escrito.
- c) Separación del cargo o comisión que se estuviese desempeñando en AFAME temporal o definitivamente.
- d) Suspensión temporal de los derechos de afiliado de AFAME.
- e) Expulsión definitiva.

TÍTULO VI.

DE LA INTERPRETACIÓN Y SUPLETORIEDAD.

Artículo 43. La interpretación de los presentes estatutos debe ser conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional, atendiendo a lo dispuesto en el último párrafo del Artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En lo no previsto en los presentes estatutos, se aplicarán de manera supletoria los criterios de casos similares que regulen los mismos, o en su defecto se aplicará la Constitución **Política de los Estados Unidos Mexicanos**, **La Ley General** de Instituciones y Procedimientos Electorales, la jurisprudencia, las tesis relevantes del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, los Principios Generales de Derecho y por último la costumbre.

SAUL LOPEZ DE LA TORRE
PRESIDENTE DEL CEN



Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL

ANEXO DOS

DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS
DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO

CUADRO COMPARATIVO DE LA REFORMA A LOS ESTATUTOS DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL DENOMINADA
"A FAVOR DE MÉXICO"



TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
<p>CAPITULO I.- DE LA AGRUPACIÓN</p> <p>Artículo 1 La Agrupación Política Nacional A Favor de México se rige por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las leyes que de ella emanan, el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como por los presentes Estatutos.</p>	<p>GLOSARIO</p> <p>Para efectos de los presentes estatutos, se entenderá por:</p> <ul style="list-style-type: none"> • AFAME: A Favor de México. • APN: Agrupación Política Nacional. • CEN: Comité Ejecutivo Nacional. • Constitución: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. • INE: Instituto Nacional Electoral. • LGIPE: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales. • LGPP: Ley General de Partidos Políticos. • Comisión: Comisión de Honor y Justicia. 		
<p>CAPITULO I.- DE LA AGRUPACIÓN</p> <p>Artículo 1 La Agrupación Política Nacional A Favor de México se rige por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las leyes que de ella emanan, el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como por los presentes Estatutos.</p>	<p>TITULO I.</p> <p>DEFINICIÓN, FINES E INTEGRACIÓN DE LA AGRUPACIÓN.</p> <p>CAPITULO I.- DE LA AGRUPACIÓN</p> <p>Artículo 1. La Agrupación Política Nacional "A Favor de México", se integra por ciudadanas y ciudadanos en aras de promover una cultura democrática, política y social en México, misma que se rige por la Constitución, las leyes que de ella emanan, la LGIPE y LGPP; así como por los presentes Estatutos.</p>		<p>En ejercicio de su libertad de autoorganización.</p>



Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL

ANEXO DOS

DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS
DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO

CUADRO COMPARATIVO DE LA REFORMA A LOS ESTATUTOS DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL DENOMINADA
"A FAVOR DE MEXICO"



TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
<p>Artículo 5 AFAME reconoce que vivimos en una sociedad plural, heterogénea y diversa, en la que las expresiones de las minorías merecen un lugar importante, por lo que esta Agrupación se declara a favor de la tolerancia, la aceptación de las diferencias, y en contra de cualquier tipo de discriminación por razón de género, raza, lengua, preferencia sexual o religión.</p>	<p>AFAME reconoce que vivimos en una sociedad plural, heterogénea y diversa, en la que las expresiones de las minorías merecen un lugar importante, por lo que esta Agrupación, se declara a favor de la tolerancia, la aceptación de las diferencias, y en contra de cualquier tipo de discriminación por razón de género, raza, lengua, preferencia sexual o ideología.</p>		
<p>Artículo 41 Del domicilio social. El domicilio social de AFAME, Agrupación Política Nacional, será la sede que ocupe el Comité Ejecutivo Nacional.</p>	<p>Artículo 2. El domicilio social de AFAME, será la sede que ocupe el CEN.</p>		<p>Modifican redacción, no cambia sentido del texto vigente.</p>
<p>Artículo 3 El patrimonio de la AFAME estará formado por:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. Los bienes muebles o inmuebles que adquiere y por las aportaciones de sus miembros. II. Todas las retribuciones que reciba en cumplimiento de sus actividades sociales. III. El financiamiento público que se le otorgue de acuerdo con la Ley. 	<p>Artículo 3. El patrimonio de AFAME estará formado por:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. Los bienes muebles o inmuebles que adquiriera. II. Las aportaciones por concepto de cuotas de sus miembros. III. Donativos económicos y en especie que aporten los ciudadanos. IV. Producto de las promociones que realice; y V. Todas las retribuciones que reciba en cumplimiento de sus actividades sociales. <p>DEROGADO</p>		<p>En ejercicio de su libertad de autoorganización.</p>



Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL

ANEXO DOS



DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS
DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO

CUADRO COMPARATIVO DE LA REFORMA A LOS ESTATUTOS DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL DENOMINADA "A FAVOR DE MÉXICO"

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
<p>Artículo 2 Respecto al Lema, Emblema y Colores de nuestro logotipo:</p> <p>El lema de la Agrupación Política Nacional es "A Favor de México"</p> <p>El emblema de nuestra agrupación representa dos fuerzas concéntricas nacionales que interactúan entre sí, hacia el progreso de nuestra nación. Es representado por dos flechas que se encuentran en forma de círculo, de colores verde y roja y en la parte inferior, otras dos flechas de color gris que completan el círculo.</p> <p>Dentro del círculo que se forma por las dos flechas, se encuentra la palabra AFAME, de color gris.</p>	<p>Artículo 4. Respecto al Lema, Emblema y Colores de nuestra agrupación:</p> <p>La Agrupación se denomina "A Favor de México", cuyas siglas son: AFAME.</p> <p>El lema de la Agrupación: "Por un México de Pluralismo y Tolerancia".</p> <p>El emblema de nuestra agrupación representa dos fuerzas concéntricas nacionales que interactúan entre sí, hacia el progreso de nuestra nación. Es representado por dos flechas que se encuentran en forma de círculo, de color verde y rojo y en la parte inferior, otras dos flechas de color gris que completan el círculo. Dentro del círculo que se forma por las dos flechas, se encuentra la palabra AFAME, de color gris.</p>		<p>En ejercicio de su libertad de autoorganización.</p>
<p>Artículo 1 (...) AFAME es una Agrupación Política Nacional, que tiene como propósito promover que en un marco de tolerancia y de pluralidad, permita el fortalecimiento de las afinidades y respete el derecho natural a la diferencia de los individuos, como condición básica e indispensable para la convivencia y el desarrollo democrático de México; que propicie el desarrollo integral de los Mexicanos mediante la liberación de las fuerzas productivas, la generación de riqueza y empleo; que considere la explotación racional y sustentable de los recursos naturales, en armonía con la</p>	<p>CAPITULO II.- DE LOS FINES DE LA AGRUPACIÓN.</p> <p>Artículo 5. AFAME, tiene como propósitos promover dentro de un marco de tolerancia, pluralidad e inclusión, el fortalecimiento de las afinidades y el respeto al derecho natural a la diferencia de los individuos, como condición básica e indispensable para la convivencia y el desarrollo democrático de México; propiciar el desarrollo integral de las y los mexicanos mediante la liberación de las fuerzas productivas, la generación de riqueza y empleo, considerando la explotación racional y sustentable de los recursos naturales, en armonía con la preservación del medio ambiente.</p>		<p>Modifican redacción, no cambia sentido del texto vigente.</p>



Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL

ANEXO DOS



DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS
DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO

CUADRO COMPARATIVO DE LA REFORMA A LOS ESTATUTOS DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL DENOMINADA
"A FAVOR DE MEXICO"

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
<p>preservación del medio ambiente, como compromiso indeclinable con las próximas generaciones de mexicanos. Promoveremos la política que revalore la aportación de los pueblos indígenas en la construcción de nuestra cultura y de nuestra nacionalidad, con pleno reconocimiento y respeto de su identidad y sus tradiciones comunitarias en materia económica, política y social.</p>	<p>como compromiso indeclinable con las próximas generaciones de mexicanos; promover la política que revalore la aportación de los pueblos y comunidades indígenas en la construcción de nuestra cultura y de nuestra nacionalidad, con pleno reconocimiento y respeto de su identidad y sus tradiciones comunitarias en materia económica, política y social.</p>		
<p>Artículo 4 Todo ciudadano inscrito en el Registro Federal de Electores puede afiliarse a la Agrupación Política Nacional "A Favor de México".</p> <p>Los afiliados aceptan los estatutos, la declaración de principios; y el programa de acción aprobado por la Asamblea Nacional Ordinaria, y se someten a los presentes estatutos, comprometiéndose a participar libremente en la vida democrática de la Agrupación, para cumplirlos.</p> <p>La calidad de afiliado es intransferible. (...)</p>	<p>TÍTULO II. DE LOS AFILIADOS Y DEL PROCEDIMIENTO PARA SU AFILIACIÓN.</p> <p>CAPÍTULO I. DE LA AFILIACIÓN.</p> <p>Artículo 6. Podrán afiliarse a la Agrupación los mexicanos y mexicanas que personal, pacífica, libre e individualmente, de conformidad con la Constitución, la legislación electoral vigente y los presentes estatutos, expresen su voluntad para integrarse a la Agrupación apegándose a la ideología, fines y tema de la misma.</p> <p>Asimismo, los afiliados aceptan los estatutos; la declaración de principios; y el programa de acción aprobado por la Asamblea Nacional Ordinaria, asimismo, se someten a los presentes estatutos, comprometiéndose a participar libremente en la vida democrática de la Agrupación, para cumplirlos.</p> <p>La calidad de afiliado es intransferible.</p>		<p>En ejercicio de su libertad de autoorganización.</p>



Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL

ANEXO DOS



DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS
DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO

CUADRO COMPARATIVO DE LA REFORMA A LOS ESTADUTOS DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL DENOMINADA
"A FAVOR DE MEXICO"

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
<p>Artículo 4 (...) Cualquier afiliado podrá retirarse de la Agrupación, dando aviso de ello por escrito a la Secretaría de Organización del Comité Ejecutivo Nacional.</p> <p>CAPITULO II.- DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS AFILIADOS</p> <p>Artículo 6 Toda afiliada y afiliado tiene derecho a:</p> <p>(...)</p> <p>VII. Proponer candidatos y ser propuesto para ocupar cargos de elección popular de conformidad con los presentes estatutos,</p>	<p>CAPITULO II. DEL MECANISMO DE AFILIACIÓN.</p> <p>Artículo 7. Las y los ciudadanos que deseen afiliarse, deberán acudir a la sede nacional o bien a las diversas sedes estatales que la agrupación instaura, presentando cualquier documento oficial con fotografía que acredite su identidad, preferentemente su credencial para votar, expedida por el INE y manifestando su voluntad de pertenecer a la Agrupación, donde realizaran su registro y se le asignará un número de afiliado, con el cual tendrá acceso a información, revistas, eventos y demás actividades realizadas por AFAME.</p> <p>Artículo 8. Cualquier afiliada o afiliado podrá retirarse de la Agrupación, dando aviso de ello por escrito o correo electrónico a la Secretaría de Organización del CEN para tales efectos.</p> <p>CAPITULO III. DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS AFILIADOS.</p> <p>Artículo 9. Toda afiliada y afiliado tiene derecho a:</p> <p>(...)</p> <p>VII. Exigir el cumplimiento de los Documentos Básicos de la Agrupación;</p> <p>VIII. Proponer candidatos y ser propuestos para ocupar cargos de elección popular, mediante Acuerdos de participación con partidos políticos, de conformidad</p>		<p>En ejercicio de su libertad de autoorganización.</p> <p>En ejercicio de su libertad de autoorganización.</p> <p>En ejercicio de su libertad de autoorganización.</p>



Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL

ANEXO DOS



DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS
DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO

CUADRO COMPARATIVO DE LA REFORMA A LOS ESTATUTOS DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL DENOMINADA
"A FAVOR DE MÉXICO"

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
<p>la legislación vigente en la materia y el COFIPE.</p> <p>VIII. (...)</p> <p>IX. Promover seminarios de capacitación, investigación, o de iniciativas temáticas; la edición de publicaciones o programas de radio y televisión, para contribuir a la esencia de una Agrupación Política Nacional: La difusión de la cultura política a los miembros de afame y de la comunidad.</p> <p>X. Crear de ligas y relaciones con la sociedad civil para la realización de proyectos político-culturales, que no contravengan los documentos básicos.</p> <p>XI. Hacer valer ante la Comisión de Honor y Justicia, acciones de responsabilidad en contra de los diversos órganos decisivos de AFAME, cuando existan causas fundadas para ello.</p>	<p>con los presentes Estatutos, la legislación vigente en la materia;</p> <p>IX. (...)</p> <p>X. Promover seminarios de capacitación, investigación, o de iniciativas temáticas; la edición de publicaciones o programas de radio y televisión, para contribuir a la esencia de la Agrupación; y la difusión de la cultura política a los miembros de AFAME y de la comunidad;</p> <p>XI. Crear ligas y relaciones con la sociedad civil para la realización de proyectos político-culturales, que no contravengan los documentos básicos de la Agrupación;</p> <p>XII. Renunciar a su condición de afiliado;</p> <p>XIII. Hacer valer ante la Comisión, acciones de responsabilidad en contra de los diversos órganos dirigentes de AFAME, cuando existan causas fundadas para ello;</p> <p>XIV. Tener acceso a la información pública de la Agrupación, en los términos de las leyes en materia de transparencia;</p> <p>XV. En los términos que fije la Ley en la materia y</p> <p>XVI. Los demás que les confieran estos Estatutos.</p>		<p>Modifican redacción, no cambia sentido del texto vigente.</p> <p>Modifican redacción, no cambia sentido del texto vigente.</p> <p>En ejercicio de su libertad de autoorganización.</p>



Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL

ANEXO DOS

DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS
DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO

CUADRO COMPARATIVO DE LA REFORMA A LOS ESTATUTOS DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL DENOMINADA
"A FAVOR DE MÉXICO"



TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
<p>Artículo 7 Cada afiliada o afiliado tiene la obligación de:</p> <p>I. Cumplir con los estipulado en la Constitución General de la República, sus leyes reglamentarias, así como la Constitución Política de la entidad federativa de su residencia.</p> <p>II. (...)</p> <p>III. Comprometerse durante las campañas políticas, a apoyar la plataforma electoral del partido con el que se llegue a firmar un convenio de presentación de candidatos comunes y, en su caso, abstenerse de cualquier toma de posición pública que pueda perjudicar los intereses de la agrupación y de sus candidatos.</p> <p>IV. (...)</p> <p>V. (...)</p> <p>VI. Asistir a las reuniones respectivas de la Asamblea Nacional, del Comité Ejecutivo Nacional, de las Delegaciones Locales y reuniones políticas o de carácter cívico que convoque u organice AFAME.</p> <p>VII. (...)</p>	<p>Artículo 10. Cada afiliada o afiliado tiene la obligación de:</p> <p>I. Respetar y cumplir con todo estipulado en la Constitución, las leyes que de ella emanen, federales o locales, así como con los presentes estatutos.</p> <p>II. (...)</p> <p>III. Comprometerse durante las campañas políticas, a apoyar la plataforma electoral del partido con el que se llegue a firmar un acuerdo de participación de candidatos para elecciones federales y, en su caso, abstenerse de cualquier toma de posición pública que pueda perjudicar los intereses de la agrupación y de sus candidatos.</p> <p>IV. (...)</p> <p>V. (...)</p> <p>VI. Participar en las Asambleas, convenciones y reuniones políticas o de carácter cívico a las que AFAME le convoque.</p> <p>VII. Formarse y capacitarse a través de los programas de capacitación de AFAME.</p> <p>VIII. (...)</p> <p>IX. Contribuir a las finanzas de la Agrupación en los términos previstos por las normas internas y cumplir con</p>		<p>En ejercicio de su libertad de autoorganización.</p>



Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL

ANEXO DOS



DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS
DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO

CUADRO COMPARATIVO DE LA REFORMA A LOS ESTATUTOS DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL DENOMINADA
"A FAVOR DE MEXICO"

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
<p>CAPÍTULO III.- DE LA ASAMBLEA NACIONAL Y LOS ÓRGANOS DIRIGENTES</p>	<p>las cuotas que la Agrupación determine, dentro de los límites que establezcan las leyes electorales.</p> <p>XVII. Las demás que les confieran los presentes Estatutos.</p>		
<p>CAPÍTULO III.- DE LA ASAMBLEA NACIONAL Y LOS ÓRGANOS DIRIGENTES</p>	<p>TÍTULO III. DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA AGRUPACIÓN. CAPÍTULO I. DE LOS ÓRGANOS DIRIGENTES.</p> <p>Artículo 11. Son órganos dirigentes de la agrupación los siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> I. La Asamblea Nacional. II. El CEN. III. La Comisión. IV. Las Delegaciones Estatales. <p>CAPÍTULO II. DE LA ASAMBLEA NACIONAL.</p>		<p>En ejercicio de su libertad de autoorganización.</p>
<p>Artículo 8 La Asamblea Nacional es el órgano máximo decisorio de AFAME, que tiene a su cargo la conducción ideológica, política, económica y social de la agrupación. Sus resoluciones serán de observancia general para todos los miembros de AFAME.</p>	<p>Artículo 12. La Asamblea Nacional es el órgano máximo decisorio de AFAME, que tiene a su cargo la conducción ideológica, política, económica y social de la Agrupación. Sus resoluciones serán de observancia general para todos los miembros de AFAME.</p>		<p>Modifican redacción, no cambia sentido del texto vigente.</p>
	<p>Artículo 13. La Asamblea Nacional se integra por:</p>		<p>En ejercicio de su libertad de autoorganización.</p>



Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL

ANEXO DOS



DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS
DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO

CUADRO COMPARATIVO DE LA REFORMA A LOS ESTATUTOS DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL DENOMINADA
"A FAVOR DE MEXICO"

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
<p>Artículo 8 (...) La Asamblea Nacional quedará legalmente instalada cuando asistan a ella tres cuartas partes y que serán el Comité Ejecutivo Nacional y las Delegaciones Estatales. Al efecto, el Presidente o el Secretario General nombrarán a los escrutadores respectivos. Sus resoluciones se considerarán aprobadas con mayoría simple de votos de los presentes, y sus decisiones serán válidas para todos los afiliados, incluidos los disidentes o ausentes.</p>	<p>I. Los miembros del CEN; y</p> <p>II. Una o un Delegado Estatal, Secretario General y Secretario de Finanzas por cada entidad Federativa en la que AFAME tenga presencia.</p> <p>Artículo 14. Las Asambleas Nacionales Ordinarias o Extraordinarias serán convocadas por el Presidente del CEN o en suplencia por el Secretario General del CEN. Dichas Asambleas serán presididas por el Presidente del CEN, y un Secretario, que será el Secretario General del CEN; en caso de ausencia del Presidente del CEN en la Asamblea, fungirá como Presidente el Secretario General del CEN, y como Secretario, el Secretario de Administración y Finanzas; asimismo actuarán como escrutadores aquellos que sean designados por quien funja en ese momento como el Presidente.</p> <p>Artículo 15. La Asamblea Nacional quedará legalmente instalada cuando asistan la mayoría simple del cincuenta por ciento más uno, que serán los de los miembros del CEN y cuando menos 3 Delegados, Secretarios Generales y Secretarios de Finanzas por cada entidad Federativa en la que AFAME tenga presencia. Al efecto, el Presidente o el Secretario General nombrarán a los escrutadores respectivos. Sus resoluciones se considerarán aprobadas con mayoría simple de votos de los presentes, y sus</p>		<p>En ejercicio de su libertad de autoorganización.</p>
			<p>En ejercicio de su libertad de autoorganización.</p>




Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL

ANEXO DOS

DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS
DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO

CUADRO COMPARATIVO DE LA REFORMA A LOS ESTATUTOS DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL DENOMINADA
"A FAVOR DE MEXICO"

 <p>Instituto Nacional Electoral</p>	TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
	<p>Artículo 10 La Asamblea Nacional Ordinaria se reunirá por lo menos cada tres años. Será convocada por el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional; señalando el día, el lugar y el orden del día. La convocatoria deberá ser comunicada por escrito sesenta días antes de la celebración de la misma. Se enviará por correo a los domicilios legales o convencionales de las Delegaciones, y a juicio del Comité Ejecutivo Nacional, podrá publicarse en un periódico de circulación nacional.</p>	<p>decisiones serán válidas para todos los afiliados, incluidos los disidentes o ausentes.</p> <p>Artículo 16. La Asamblea Nacional Ordinaria se reunirá por lo menos cada tres años. Será convocada por el Presidente, dicha convocatoria contendrá el día, el lugar, hora y el orden del día, y deberá ser comunicada por escrito, medios electrónicos, portal de internet oficial de la agrupación, diario de mayor circulación en la localidad sede de la Agrupación o en los estrados de la Agrupación, a juicio del Presidente del CEN, quince días antes de la celebración de la misma. Dicha Asamblea tendrá validez en primera convocatoria, cuando cumpla con los preceptos contenidos en el artículo 15 de estos Estatutos.</p>		<p>En ejercicio de su libertad de autoorganización.</p>
<p>Artículo 9 Si la Asamblea Nacional no pudiese reunirse por falta de Quórum, en la fecha y hora señaladas en la convocatoria, se instalará 24 horas más tarde en el mismo lugar, con la misma agenda y con el número de miembros asistentes.</p>	<p>Si la Asamblea Nacional no pudiese realizarse por falta de Quórum, en la fecha y hora señaladas en la convocatoria, se instalará 4 horas más tarde en el mismo lugar, misma agenda y hora, siempre y cuando se reúna por lo menos el treinta y tres por ciento del Quórum Convocado.</p>	<p>Las decisiones o acuerdos de cada la Asamblea se tomarán por mayoría simple de votos del cincuenta por ciento más uno del Quórum instalado.</p>		<p>En caso de un empate en la votación, el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional, tendrá el voto de calidad.</p>



Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL

ANEXO DOS

DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS
DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO

CUADRO COMPARATIVO DE LA REFORMA A LOS ESTATUTOS DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL DENOMINADA
"A FAVOR DE MÉXICO"



TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
<p>Artículo 11 Las facultades y atribuciones de la Asamblea Nacional Ordinaria son las siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. Modificar los Estatutos, la Declaración de Principios y el Programa de Acción. II. Revisar y Aprobar en su caso los estados financieros correspondientes al año anterior, previa aprobación del Comité Ejecutivo Nacional. III. Elegir por votación de mayoría y en su caso ratificar cada tres años, a los miembros del Comité Ejecutivo Nacional. IV. Ratificar, remover y en su caso expulsar a Delegados Locales e integrantes del Comité Ejecutivo Nacional, de acuerdo con estos Estatutos. V. Aprobar los presupuestos anuales de ingresos y egresos de la Agrupación, que al efecto le presente a su consideración el Comité Ejecutivo Nacional. VI. Admitir, estimular, apoyar, coordinar y en su caso disolver las Delegaciones Locales. VII. (...) VIII. Designar a los tres integrantes adicionales de la Comisión de Honor y Justicia, además del Secretario de 	<p>Artículo 17. Serán funciones, facultades y obligaciones de la Asamblea Nacional Ordinaria las siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. Discutir, aprobar y en su caso modificar los Estatutos, la Declaración de Principios y el Programa de Acción. II. Revisar y Aprobar en su caso los estados financieros correspondientes al año anterior, previa aprobación del CEN. III. Elegir por votación de mayoría, a los miembros del CEN. IV. Elegir y remover a Delegados Estatales e integrantes del CEN, de acuerdo con estos Estatutos. V. Aprobar los presupuestos anuales de ingresos y egresos de la Agrupación, que al efecto le presente a su consideración el CEN. VI. Admitir, estimular, apoyar, coordinar y en su caso disolver las Delegaciones Estatales. VII. (...) VIII. Designar la Comisión, además del Comisionado de Honor y Justicia y del Secretario de Acción Jurídica. 		<p>En ejercicio de su libertad de autoorganización.</p> <p>Modifican redacción, no cambia sentido del texto vigente.</p> <p>En ejercicio de su libertad de autoorganización.</p> <p>Modifican redacción, no cambia sentido del texto vigente.</p> <p>En ejercicio de su libertad de autoorganización.</p>



Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL

ANEXO DOS

DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS
DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO

CUADRO COMPARATIVO DE LA REFORMA A LOS ESTATUTOS DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL DENOMINADA
"A FAVOR DE MEXICO"



TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
<p>Honor y Justicia y del Secretario de Acción Jurídica.</p> <p>IX. (...)</p> <p>Son funciones, facultades y obligaciones de la Asamblea Nacional Ordinaria, además de las que señalen otros artículos de estos Estatutos, la de ser la única instancia autorizada para acordar la disolución y liquidación de AFAME, estableciendo el procedimiento que para el efecto se deba de seguir en términos de las disposiciones legales y administrativas vigentes y aplicables y las que emitan las autoridades electorales.</p>	<p>IX. (...)</p> <p>La Asamblea Nacional Ordinaria, es la única instancia autorizada para acordar la disolución y liquidación de AFAME, estableciendo el procedimiento que para el efecto se deba de seguir en términos de las disposiciones legales y administrativas vigentes y aplicables y las que emitan las autoridades electorales.</p>		<p>Modifican redacción, no cambia sentido del texto vigente.</p>
<p>Artículo 15 La Asamblea Nacional Extraordinaria se celebrará cuando se presenten asuntos que por su naturaleza y urgencia no puedan esperar a ser tratados la Asamblea Nacional Ordinaria. Podrá reunirse por decisión del Comité Ejecutivo Nacional, a petición escrita de al menos cinco Comités Locales, o cuando el 20 por ciento de los afiliados lo soliciten por escrito ante el Comité Ejecutivo Nacional.</p> <p>La convocatoria se expedirá con 30 días de anticipación a su celebración, con las mismas formalidades que la correspondiente a la Asamblea Nacional Ordinaria.</p>	<p>Artículo 18. La Asamblea Nacional Extraordinaria se celebrará en cualquier tiempo, cuando se presenten asuntos que por su naturaleza y urgencia no puedan esperar a ser tratados en la Asamblea Nacional Ordinaria. Podrá reunirse por decisión del CEN, a petición escrita y cuando a esta asistan la mayoría simple del cincuenta por ciento más uno que serán los de los miembros del CEN y las o los Delegados Estatales, Secretarios Generales, Secretarios de Finanzas por cada entidad federativa en la que AFAME tenga presencia, o cuando el 33 por ciento de los afiliados lo soliciten por escrito ante el CEN. La convocatoria se expedirá con 24 horas de anticipación a su celebración, y se llevará a cabo con los asistentes, siempre que no sean menos del treinta y tres por ciento de los convocados. Se registrará bajo las mismas formalidades que le</p>		<p>En ejercicio de su libertad de autoorganización.</p>



Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL

ANEXO DOS



DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS
DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO
CUADRO COMPARATIVO DE LA REFORMA A LOS ESTATUTOS DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL DENOMINADA
"A FAVOR DE MÉXICO"

TEXTO VIGENTE

TEXTO REFORMADO

FUNDAMENTO LEGAL

MOTIVACIÓN

<p>Sólo se podrán tratar los puntos señalados expresamente en la convocatoria.</p>	<p>corresponden a la Asamblea Nacional Ordinaria y sólo se podrán tratar los puntos señalados expresamente en la convocatoria.</p>		
<p>Artículo 12 En la Asamblea Nacional Constitutiva y en las subsecuentes Asambleas a realizarse cada tres años, de acuerdo al artículo 14 de los presentes estatutos, serán electos por el 50 por ciento más uno de los convocados, las siguientes autoridades de la Agrupación Política Nacional "A FAVOR DE MÉXICO" a propuesta de los miembros asistentes físicamente a la asamblea, quienes deberán de acreditarse con su credencial de AFAME y/o de elector:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. Un Presidente del Comité Ejecutivo Nacional. II. Un Secretario General. III. Un Secretario de Finanzas. IV. Un Secretario de Honor y Justicia. V. Un Secretario de Capacitación. VI. Un Secretario de Organización. VII. Un Secretario de Gestión Social. VIII. Un Secretario de Acción Jurídica. IX. Una Secretaria de la Mujer. 	<p>CAPÍTULO III. DE LA ASAMBLEA CONSTITUTIVA.</p> <p>Artículo 19. En la Asamblea Nacional, mediante el voto del 50 por ciento más uno de los convocados, podrán elegir y reelegir salvo la Comisión y/o en su caso remoción de la Agrupación, las siguientes autoridades de AFAME:</p> <p>1.- Del CEN:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. La o el Presidente del CEN. II. La o el Secretario General. III. La o el Secretario de Administración y Finanzas. IV. La o el Secretario de Capacitación. V. La o el Secretario de Organización. VI. La o el Secretario de Gestión Social. VII. La o el Secretario de Acción Jurídica y Transparencia. VIII. La Secretaria de la Mujer. 		<p>En ejercicio de su libertad de autoorganización.</p>



Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL

ANEXO DOS

DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS
DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO

CUADRO COMPARATIVO DE LA REFORMA A LOS ESTADOS DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL DENOMINADA
"A FAVOR DE MEXICO"

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
<p>X. Un secretario de Acción Juvenil</p> <p>XI. Cinco secretarios generales adjuntos.</p> <p>XII. Un Delegado, Secretario General y Secretario de Finanzas por cada entidad federativa en la que AFAME tenga presencia.</p>	<p>IX. La o el Secretario de Acción Juvenil.</p> <p>X. La o el Secretario de Inclusión Social.</p> <p>XI. Las o los Secretarios Generales Adjuntos.</p> <p>XII. Las o los Delegados Estatales, Secretarios Generales y Secretarios de Finanzas por cada entidad federativa en la que AFAME tenga presencia.</p> <p>2.- De la Comisión de Honor y Justicia:</p> <p>I. La Comisión.</p>	<p>La estructura territorial de la Agrupación Política Nacional "AFAME" está constituida por los afiliados de la Agrupación, las Delegaciones Estatales, las Delegaciones Locales y el Comité Ejecutivo Nacional.</p>	<p>En ejercicio de su libertad de autoorganización.</p>
<p>Artículo 14 El Comité Ejecutivo Nacional se constituye para representar a la Agrupación a nivel nacional y para ejecutar las directrices de la Asamblea Nacional referentes al trabajo de todos los militantes.</p>	<p>CAPÍTULO IV. DE LAS FUNCIONES, ATRIBUCIONES Y FACULTADES DE LOS ORGANOS DIRIGENTES.</p> <p>Artículo 20. El CEN se constituye para representar a la Agrupación a nivel nacional, se integrará por:</p> <p>I. Una o un Presidente.</p> <p>II. Una o un Secretario General.</p> <p>III. Una o un Secretario de Administración y Finanzas.</p> <p>IV. Una o un Secretario de Capacitación.</p> <p>V. Una o un Secretario de Organización.</p> <p>VI. Una o un Secretario de Gestión Social.</p>		



Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL

ANEXO DOS



DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS
DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO

CUADRO COMPARATIVO DE LA REFORMA A LOS ESTATUTOS DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL DENOMINADA
"A FAVOR DE MÉXICO"

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
<p>La calidad de miembro del Comité Ejecutivo Nacional es intransferible y constituye un acto personalísimo y no podrá desempeñarse por representante, mandatario o suplente.</p>	<p>Vii. Una o un Secretario de Acción Jurídica y Transparencia. VIII. Una Secretaria de la Mujer. IX. Una o un Secretario de Acción Juvenil. X. Una o un Secretario de Inclusión Social. XI. Dos Secretarías o Secretarios Generales Adjuntos. XII. Cuando menos 3 Delegados Estatales. La calidad de miembro del CEN es intransferible y constituye un acto personalísimo y no podrá desempeñarse por representante, mandatario o suplente.</p>		
	<p>Artículo 21. Serán funciones, facultades y obligaciones de CEN: I. Vigilar la observancia de los presentes estatutos por parte de los integrantes y afiliados de AFAME. II. Cumplir y hacer cumplir los acuerdos celebrados en las Asambleas Nacionales Ordinarias y Extraordinarias, y sesiones del CEN. III. Formular programas de actividades de AFAME. IV. Evaluar el desempeño de los integrantes de la estructura territorial de AFAME. V. Impulsar acciones para garantizar una cultura de inclusión en todos los ámbitos de la Agrupación.</p>		<p>En ejercicio de su libertad de autoorganización.</p>



Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL

ANEXO DOS



DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS
DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO

CUADRO COMPARATIVO DE LA REFORMA A LOS ESTATUTOS DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL DENOMINADA
"A FAVOR DE MEXICO"

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
<p>Artículo 18 El Presidente del Comité Ejecutivo Nacional de AFAME, es la más alta autoridad ejecutiva, administrativa y representativa de AFAME. Será elegido por un periodo de tres años por la mayoría simple de los votos de los delegados convocados a la Asamblea Nacional; y tendrá las siguientes funciones, facultades y obligaciones:</p> <p>I. (...) IV. Convocar a las reuniones del Comité Ejecutivo Nacional de afame. V. (...)</p>	<p>Vi. La creación de nuevas Delegaciones Estatales en donde AFAME tenga presencia. Vii. Celebrar acuerdos de participación con partidos políticos para postular candidatos a cargos de elección popular. Viii. Supervisar que las instancias del partido con el que se celebre la firma del convenio para postular a nuestros candidatos, registren ante el INE, en tiempo y forma, las respectivas candidaturas, supervisando que toda la documentación requerida esté completa. Ixi. Las demás que señalen los presentes Estatutos.</p>		
<p>I. (...) IV. Convocar a las reuniones del Comité Ejecutivo Nacional de afame. V. (...)</p>	<p>I. (...) IV. Convocar a las reuniones del CEN de AFAME. V. (...) Vi. Proponer a la Asamblea Nacional los candidatos a ocupar los cargos del</p>		<p>En ejercicio de su libertad de autoorganización. Modifican redacción, no cambia sentido del texto vigente. En ejercicio de su libertad de autoorganización.</p>



Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL

ANEXO DOS



DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS
DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO

CUADRO COMPARATIVO DE LA REFORMA A LOS ESTATUTOS DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL DENOMINADA
"A FAVOR DE MEXICO"

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
<p>VI. Dirigir, a nivel nacional, la acción política de AFAME, informando a su Comité Ejecutivo Nacional y a las Delegaciones Locales.</p> <p>VII. Presentar anualmente el informe de actividades del Comité Ejecutivo Nacional, ante la Asamblea Nacional.</p> <p>VIII. Dirigir a nivel nacional la acción electoral de AFAME, de común acuerdo con el Comité Ejecutivo Nacional.</p> <p>IX. (...)</p> <p>X. Las que le sean encomendadas por la Asamblea Nacional.</p> <p>En caso de ausencia definitiva del Presidente, deberá convocarse una Asamblea Nacional Extraordinaria, a fin de elegir a su sustituto, durante los 90 días siguientes a la notificación de la misma.</p> <p>Artículo 19 El Secretario General durará en su cargo tres años y tendrá las siguientes funciones, facultades y obligaciones:</p> <p>I. (...)</p> <p>II. Organizar las reuniones del Comité Ejecutivo Nacional.</p> <p>III. (...)</p>	<p>CEN y Delegaciones Estatales, para someterlos a su votación.</p> <p>VII. Dirigir a nivel nacional la acción política de AFAME, informando al CEN y a las Delegaciones Estatales.</p> <p>VIII. Presentar anualmente el informe de actividades del CEN, ante la Asamblea Nacional.</p> <p>IX. Dirigir a nivel nacional la acción electoral de AFAME, de común acuerdo con el CEN.</p> <p>X. (...)</p> <p>XI. Las que le sean encomendadas por la Asamblea Nacional.</p> <p>En caso de ausencia definitiva del Presidente, fungirá como Presidente Provisional el Secretario General del CEN, en tanto lleve a cabo la celebración de una Asamblea Nacional Extraordinaria, a fin de elegir a su sustituto, la cual deberá realizarse en un plazo no mayor a 60 días siguientes a la notificación de la misma.</p> <p>Artículo 23. La o el Secretario General del CEN, será electo por un periodo de tres años, podrá reelegirse hasta por dos periodos iguales y tendrá las siguientes funciones, facultades y obligaciones:</p> <p>I. (...)</p> <p>II. Organizar las reuniones del CEN.</p> <p>III. (...)</p>		<p>Modificar redacción, no cambia sentido del texto vigente.</p> <p>En ejercicio de su libertad de autoorganización.</p> <p>En ejercicio de su libertad de autoorganización.</p> <p>Modificar redacción, no cambia sentido del texto vigente.</p>



Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL

ANEXO DOS



DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS
DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO

CUADRO COMPARATIVO DE LA REFORMA A LOS ESTATUTOS DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL DENOMINADA
"A FAVOR DE MEXICO"

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
<p>IV. Suscribir de manera conjunta con el presidente, los nombramientos y acuerdos del Comité Ejecutivo Nacional.</p> <p>V. Firmar con el presidente las credenciales de las afiliadas y de los afiliados.</p> <p>VI. Apoyar al presidente en la ejecución de los programas de trabajo.</p> <p>VII. Dar trámite a las propuestas y solicitudes de las Delegaciones Locales a fin de turnarlas a las áreas correspondientes.</p> <p>VIII. (...)</p> <p>IX. Las demás que le señalan estos Estatutos y las que el Comité Ejecutivo Nacional le confiera.</p> <p>Artículo 20 El Secretario de Finanzas del CEN de AFAME es el órgano responsable de la administración del patrimonio y de los recursos humanos, materiales, financieros y de campaña de afame.</p> <p>Dicha Secretaría tendrá las siguientes funciones, facultades y obligaciones:</p> <p>I. (...)</p> <p>III. Solicitar la aprobación de la Asamblea Nacional, en la asignación de las prerrogativas entregadas por el IFE.</p>	<p>IV. Suscribir de manera conjunta con el Presidente, los nombramientos y acuerdos del CEN.</p> <p>DEROGADO</p> <p>V. Apoyar al Presidente en la ejecución de los programas de trabajo.</p> <p>VI. Dar trámite a las propuestas y solicitudes de la estructura territorial de AFAME, a fin de turnarlas a las áreas correspondientes.</p> <p>VII. (...)</p> <p>VIII. Las demás que le señalan estos Estatutos y las que el Presidente del CEN le confiera.</p> <p>Artículo 24, La o el Secretario de Administración y Finanzas del CEN, es el responsable de la administración del patrimonio y de los recursos humanos, materiales, financieros y de campaña de AFAME, será electo por un periodo de tres años, podrá reelegirse hasta por dos periodos iguales y tendrá las siguientes funciones, facultades y obligaciones:</p> <p>I. (...)</p> <p>DEROGADO</p>		<p>En ejercicio de su libertad de autoorganización.</p> <p>En ejercicio de su libertad de autoorganización.</p>



Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL

ANEXO DOS



DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS
DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO
CUADRO COMPARATIVO DE LA REFORMA A LOS ESTATUTOS DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL DENOMINADA
"A FAVOR DE MEXICO"

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACION
<p>IV. Presentar anualmente ante el Instituto Federal Electoral el informe de origen y monto de los ingresos a AFAME.</p> <p>V. Presentar la información financiera requerida cuando por lo menos, el 20 por ciento de los afiliados de AFAME así lo soliciten por escrito ante el Comité Ejecutivo Nacional.</p> <p>VI. Apoyar a las Delegaciones Locales para el desarrollo de sus actividades contables, administrativas y financieras.</p> <p>VII. Las demás que le señalan estos Estatutos y las que el Comité Ejecutivo Nacional le confiera.</p> <p>Artículo 23 El Secretario de Capacitación es el responsable de la promoción de programas que impacten en el desarrollo político de AFAME; para lo cual tendrá las siguientes funciones, facultades y obligaciones:</p> <p>I. Elaborar, desarrollar y ejecutar conjuntamente con el Comité Ejecutivo Nacional el programa estratégico de Capacitación, promoviendo su difusión nacional.</p> <p>II. (...)</p> <p>VI. Proporcionar asesoría y asistencia a las Delegaciones Locales, en los ámbitos necesarios para la estructuración, diseño</p>	<p>III. Presentar anualmente ante el Instituto Nacional Electoral el informe de origen y monto de los ingresos a AFAME.</p> <p>IV. Presentar la información financiera requerida cuando por lo menos, el 20 por ciento de los afiliados de AFAME así lo soliciten por escrito ante el CEN.</p> <p>V. Apoyar a las Delegaciones Estatales para el desarrollo de sus actividades contables, administrativas y financieras.</p> <p>VI. Las demás que le señalan estos Estatutos y las que el Presidente del CEN le confiera.</p> <p>Artículo 25. La o el Secretario de Capacitación, es el responsable de la promoción de programas que impacten en el desarrollo político de AFAME. Será electo por un periodo de tres años, podrá reelegirse hasta por dos periodos iguales y tendrá las siguientes funciones, facultades y obligaciones:</p> <p>I. Elaborar, desarrollar y ejecutar conjuntamente con el CEN el programa estratégico de Capacitación, promoviendo su difusión nacional.</p> <p>II. (...)</p> <p>VI. Proporcionar asesoría y asistencia a las Delegaciones Estatales, en los ámbitos necesarios para la estructuración, diseño</p>		<p>Adecuación a la normatividad electoral vigente.</p> <p>Modifican redacción, no cambia sentido del texto vigente.</p> <p>En ejercicio de su libertad de autoorganización.</p> <p>En ejercicio de su libertad de autoorganización.</p> <p>Modifican redacción, no cambia sentido del texto vigente.</p> <p>En ejercicio de su libertad de autoorganización.</p>



Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL

ANEXO DOS

 INstituto Nacional Electoral		DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO	
CUADRO COMPARATIVO DE LA REFORMA A LOS ESTATUTOS DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL DENOMINADA "A FAVOR DE MÉXICO"			
TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
<p>Y operación de sus programas de capacitación.</p> <p>VII. Las demás que le señalan estos Estatutos y las que el Comité Ejecutivo Nacional le confiera.</p> <p>Artículo 24 El Secretario de Organización tendrá las siguientes funciones, facultades y obligaciones:</p> <p>I. Elaborar, desarrollar y ejecutar conjuntamente con el Comité Ejecutivo Nacional el programa estratégico de Organización.</p> <p>II. (...)</p> <p>IV. Elaborar con las respectivas Delegaciones Locales los programas de trabajo que habrán de llevarse a cabo.</p> <p>V. (...)</p> <p>VI. Proporcionar los apoyos que le soliciten las comisiones del Consejo Político Nacional relacionados con sus funciones.</p> <p>VII. (...)</p> <p>VIII. Las demás que establezcan estos Estatutos y le confiera, expresamente, el Comité Ejecutivo Nacional.</p> <p>Artículo 25 El Secretario de Gestión Social tendrá las siguientes funciones, facultades y obligaciones:</p>	<p>Y operación de sus programas de capacitación.</p> <p>VII. Las demás que le señalan estos Estatutos y las que el Presidente del CEN le confiera.</p> <p>Artículo 26. La o el Secretario de Organización, será electo por un periodo de tres años, podrá reelegirse hasta por dos periodos iguales y tendrá las siguientes funciones, facultades y obligaciones:</p> <p>I. Elaborar, desarrollar y ejecutar conjuntamente con el CEN el programa estratégico de Organización de la Agrupación.</p> <p>II. (...)</p> <p>IV. Elaborar con las respectivas Delegaciones Estatales los programas de trabajo que habrán de llevarse a cabo.</p> <p>V. (...)</p> <p>DEROGADO</p> <p>VI. (...)</p> <p>VII. Las demás que establezcan estos Estatutos y le confiera, expresamente, el Presidente del CEN.</p> <p>Artículo 27. La o el Secretario de Gestión Social, será electo por un periodo de tres años, podrá reelegirse hasta por dos periodos iguales y</p>		<p>En ejercicio de su libertad de autoorganización.</p> <p>Modifican redacción, no cambia sentido del texto vigente.</p> <p>En ejercicio de su libertad de autoorganización.</p>
<p>Artículo 25 El Secretario de Gestión Social tendrá las siguientes funciones, facultades y obligaciones:</p>	<p>Artículo 27. La o el Secretario de Gestión Social, será electo por un periodo de tres años, podrá reelegirse hasta por dos periodos iguales y</p>		<p>En ejercicio de su libertad de autoorganización.</p>



Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL

ANEXO DOS

DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS
DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO

CUADRO COMPARATIVO DE LA REFORMA A LOS ESTATUTOS DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL DENOMINADA
"A FAVOR DE MEXICO"



TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
<p>I. Elaborar, desarrollar y ejecutar conjuntamente con el Comité Ejecutivo Nacional el programa estratégico de Gestión Social, atendiendo en primer término, las necesidades nacionales y locales de sus afiliados.</p> <p>ii. Coordinar el desarrollo de los programas de Gestión Social con las Delegaciones Locales y evaluar sus resultados, a fin de responder a las demandas sociales de los afiliados de AFAME y de la sociedad en general.</p> <p>iii. Gestionar ante las instituciones gubernamentales la debida atención a las demandas de los afiliados de AFAME y de la sociedad en general; impulsando y consolidando la participación ciudadana en la solución de los problemas colectivos, enfatizando la atención a los grupos de personas con capacidades diferentes, de la tercera edad, jubilados, pueblos indios, jóvenes y mujeres.</p> <p>IV. Elaborar e impulsar la ejecución de los programas de AFAME encaminados a promover la autogestión, el trabajo comunitario, la autoconstrucción de</p>	<p>tendrá las siguientes funciones, facultades y obligaciones:</p> <p>I. Elaborar, desarrollar y ejecutar conjuntamente con el CEN el programa estratégico de Gestión Social, atendiendo en primer término, las necesidades nacionales y locales de sus afiliados.</p> <p>ii. Coordinar el desarrollo de los programas de Gestión Social con las Delegaciones Estatales y evaluar sus resultados, a fin de responder a las demandas sociales de los afiliados de AFAME y de la sociedad en general.</p> <p>iii. Gestionar ante las instituciones gubernamentales la debida atención a las demandas de los afiliados de AFAME y de la sociedad en general; impulsando y consolidando la participación ciudadana en la solución de los problemas colectivos, enfatizando la atención a los grupos de personas discapacitadas, de la tercera edad, jubilados, pueblos y comunidades indígenas, mujeres, hombres, jóvenes, niños y miembro de la comunidad LGBTTTI.</p> <p>IV. Elaborar e impulsar la ejecución de los programas de AFAME encaminados a promover la autogestión, el trabajo comunitario, el autoconstrucción de</p>		<p>Modifican redacción, no cambia sentido del texto vigente.</p> <p>En ejercicio de su libertad de autoorganización.</p>



Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL

ANEXO DOS

DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS
DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO

CUADRO COMPARATIVO DE LA REFORMA A LOS ESTATUTOS DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL DENOMINADA
"A FAVOR DE MEXICO"



TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
<p>viviendas y la protección de la economía familiar.</p> <p>V. Proponer ante el Comité Ejecutivo Nacional programas tendientes a mejorar la calidad de vida de los grupos sociales marginados, principalmente donde AFAME tenga presencia.</p> <p>VI. Las demás que establezcan estos Estatutos y le confiera, expresamente, el Comité Ejecutivo Nacional.</p> <p>Artículo 26 El Secretario de Acción Jurídica tendrá las siguientes funciones, facultades y obligaciones:</p> <p>II. (...)</p> <p>IV. Resolver sobre todas las acciones legales y recursos que se presenten ante las autoridades, otorgando en su caso los poderes generales y especiales que estime pertinentes.</p> <p>V. (...)</p>	<p>viviendas y la protección de la economía familiar.</p> <p>V. Proponer ante el CEN programas tendientes a mejorar la calidad de vida de los grupos sociales marginados, principalmente donde AFAME tenga presencia.</p> <p>VI. Las demás que establezcan estos Estatutos y le confiera, expresamente, el Presidente del CEN.</p> <p>Artículo 28. La o el Secretario de Acción Jurídica y Transparencia, será electo por un periodo de tres años, podrá reelegirse hasta por dos periodos iguales y tendrá las siguientes funciones, facultades y obligaciones:</p> <p>I. Fungir como representante legal de la agrupación.</p> <p>II. (...)</p> <p>IV. Resolver sobre todas las acciones legales y recursos que se presenten ante las autoridades.</p> <p>V. (...)</p> <p>VI. Cumplir con las obligaciones de la Agrupación en materia de transparencia.</p> <p>VII. Recibir las quejas de los miembros de AFAME y en su caso, turnar a la Comisión que designe la Asamblea,</p>		<p>Modifican redacción, no cambia sentido del texto vigente.</p> <p>En ejercicio de su libertad de autoorganización.</p> <p>En ejercicio de su libertad de autoorganización.</p>



Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL

ANEXO DOS



DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS
DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO

CUADRO COMPARATIVO DE LA REFORMA A LOS ESTATUTOS DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL DENOMINADA
"A FAVOR DE MÉXICO"

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
<p>VI. Las demás que establezcan estos Estatutos y le confiera, expresamente, el Comité Ejecutivo Nacional.</p> <p>Artículo 27 La Secretaría de la Mujer tendrá las siguientes funciones, facultades y obligaciones:</p> <p>I. Elaborar, desarrollar y ejecutar conjuntamente con el Comité Ejecutivo Nacional el programa estratégico para la Mujer.</p> <p>II. (...)</p> <p>VII. Promover programas que atiendan las necesidades específicas de las mujeres jóvenes, adultas, madres solteras, jubiladas, viudas, divorciadas, mujeres con capacidades diferentes,</p>	<p>para dar respuesta por escrito a la queja en cuestión.</p> <p>VIII. Verificar el cumplimiento del derecho de audiencia de las partes involucradas en controversias.</p> <p>IX. Dar seguimiento y respuesta por escrito a las quejas que se presenten.</p> <p>X. Ejecutar las sanciones y amonestaciones a las que haya lugar, previo dictamen aprobado por la Comisión, y apegado a los presentes estatutos.</p> <p>XI. Las demás que establezcan estos Estatutos y le confiera, expresamente, el Presidente del CEN.</p> <p>Artículo 29. La Secretaría de la Mujer, será electa por un periodo de tres años, podrá reelegirse hasta por dos periodos iguales y tendrá las siguientes funciones, facultades y obligaciones:</p> <p>I. Elaborar, desarrollar y ejecutar conjuntamente con el CEN el programa estratégico para la Mujer.</p> <p>II. (...)</p> <p>VII. Promover programas que atiendan las necesidades específicas de las mujeres jóvenes, adultas, madres solteras, jubiladas, viudas, divorciadas, mujeres con discapacidad, campesinas, indígenas, amas de casa y trabajadoras.</p>		<p>En ejercicio de su libertad de autoorganización.</p> <p>Modifican redacción, no cambia sentido del texto vigente.</p>



Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL

ANEXO DOS



DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS
DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO

CUADRO COMPARATIVO DE LA REFORMA A LOS ESTATUTOS DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL DENOMINADA
"A FAVOR DE MEXICO"

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
<p>campesinas, indígenas, amas de casa y trabajadoras.</p> <p>VIII. Las demás que establezcan estos Estatutos y le confiera, expresamente, el Comité Ejecutivo Nacional.</p>	<p>VIII. Las demás que establezcan estos Estatutos y le confiera, expresamente, el Presidente del CEN.</p>		<p>En ejercicio de su libertad de autoorganización.</p>
<p>Artículo 28 El Secretario de Acción Juvenil tendrá las siguientes funciones, facultades y obligaciones:</p> <p>I. Elaborar, desarrollar y ejecutar conjuntamente con el Comité Ejecutivo Nacional el programa estratégico para la Juventud de AFAME.</p> <p>II. Coordinar, organizar, capacitar y supervisar los cuadros juveniles a nivel Nacional, según lo estipula el COFIPE.</p> <p>III. (...)</p> <p>VII. Las demás que establezcan estos Estatutos y le confiera, expresamente, el Comité Ejecutivo Nacional.</p>	<p>Artículo 30. La o el Secretario de Acción Juvenil, será electo por un periodo de tres años, podrá reelegirse hasta por dos periodos iguales y tendrá las siguientes funciones, facultades y obligaciones:</p> <p>I. Elaborar, desarrollar y ejecutar conjuntamente con el CEN el programa estratégico para la Juventud de AFAME.</p> <p>II. Coordinar, organizar, capacitar y supervisar los cuadros juveniles a nivel Nacional.</p> <p>III. (...)</p> <p>VII. Las demás que establezcan estos Estatutos y le confiera, expresamente, el Presidente del CEN.</p>		<p>En ejercicio de su libertad de autoorganización.</p> <p>Modificar redacción, no cambia sentido del texto vigente.</p>
	<p>Artículo 31. La o el Secretario de Inclusión Social, será electo por un periodo de tres años, podrá reelegirse hasta por dos periodos iguales y tendrá las siguientes funciones, facultades y obligaciones:</p> <p>I. Elaborar, desarrollar y ejecutar conjuntamente con el CEN el programa estratégico para la Inclusión Social.</p>		<p>En ejercicio de su libertad de autoorganización.</p>




Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL

ANEXO DOS

DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS
DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO

CUADRO COMPARATIVO DE LA REFORMA A LOS ESTATUTOS DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL DENOMINADA
"A FAVOR DE MEXICO"

 Instituto Nacional Electoral	TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
<p>Artículo 29 Los Secretarios Generales Adjuntos tendrá las siguientes funciones, facultades y obligaciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> I. Suplir las faltas temporales del Secretario General o algún otro integrante del Comité Ejecutivo Nacional, por designación del Presidente. II. Colaborar con el Secretario General para la organización de las reuniones del Comité Ejecutivo Nacional. III. Asistir al Secretario General en el trámite de las propuestas y solicitudes de las 	<ul style="list-style-type: none"> II. Organizar actividades que promuevan la inclusión de las y los ciudadanos dentro de la agrupación. III. Promover y asegurar la igualdad de participación en actividades organizadas por la Agrupación. IV. Promover programas que atiendan las necesidades específicas de los hombres, mujeres, adultos mayores, miembros de los pueblos y comunidades indígenas, personas con discapacidad y miembros de la comunidad LGBITTI. V. Las demás que establezcan estos Estatutos y le confiera, expresamente, el Presidente del CEN. 	<p>Artículo 32. Las o los Secretarios Generales Adjuntos, serán electos por un periodo de tres años, podrán reelegirse hasta por dos periodos iguales y tendrán las siguientes funciones, atribuciones, facultades y obligaciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> I. Suplir las faltas temporales del Secretario General o algún otro integrante del Comité Ejecutivo Nacional, por designación del Presidente del CEN. II. Colaborar con el Secretario General para la organización de las reuniones del CEN. III. Asistir al Secretario General en el trámite de las propuestas y solicitudes de la 	<p>En ejercicio de su libertad de autoorganización.</p> <p>Modifican redacción, no cambia sentido del texto vigente.</p> <p>En ejercicio de su libertad de autoorganización.</p>	



Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL

ANEXO DOS



DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS
DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO

CUADRO COMPARATIVO DE LA REFORMA A LOS ESTATUTOS DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL DENOMINADA
"A FAVOR DE MEXICO"

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
<p>Delegaciones Locales a fin de turnarlas a las áreas correspondientes.</p> <p>IV. (...)</p> <p>V. Las demás que establezcan estos Estatutos y le confiera, expresamente, el Comité Ejecutivo Nacional.</p> <p>Artículo 30 Las Delegaciones Locales son las representaciones de AFAME en los lugares geográficos donde se encuentren establecidas. Sólo podrá existir una Delegación Local por entidad.</p> <p>Cada Delegación Estatal será integrada por 7 miembros, los cuales serán elegidos por votación de la militancia local y durarán en el cargo 3 años.</p>	<p>estructura territorial de AFAME a fin de turnarlas a las áreas correspondientes.</p> <p>IV. (...)</p> <p>V. Las demás que establezcan estos Estatutos y le confiera, expresamente, el Presidente del CEN.</p> <p>Artículo 33. Las Delegaciones Estatales son las representaciones de AFAME en las Entidades Federativas donde se tiene presencia. Sólo podrá existir una Delegación Estatal por entidad.</p> <p>Cada Delegación Estatal estará integrada por cuando menos 3 miembros, que serán el Delegado Estatal, el Secretario General y un Secretario de Administración y Finanzas, quienes serán electos por un periodo de tres años y podrán reelegirse hasta por dos periodos iguales. Cuando sean más de tres miembros, podrán ocupar similarmente cualquiera de las secretarías que integran el CEN.</p>		<p>En ejercicio de su libertad de autoorganización.</p>
<p>Artículo 31 Los Delegados Locales tendrán las siguientes funciones, facultades y obligaciones:</p> <p>I. Representar a la Delegación Local frente a los órganos directivos de la AFAME.</p> <p>II. (...)</p> <p>IV. Colaborar estrechamente y apoyar al Comité Ejecutivo Nacional para alcanzar los objetivos de la Agrupación.</p>	<p>Artículo 34. Las o los Delegados Estatales tendrán las siguientes funciones, facultades y obligaciones:</p> <p>I. Representar a la Delegación Estatal frente a los órganos directivos de la AFAME.</p> <p>II. (...)</p> <p>IV. Colaborar estrechamente y apoyara al CEN para alcanzar los objetivos de la Agrupación.</p>		<p>En ejercicio de su libertad de autoorganización.</p> <p>Modifican redacción, no cambia sentido del texto vigente.</p>



Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL

ANEXO DOS

DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS
DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO

CUADRO COMPARATIVO DE LA REFORMA A LOS ESTATUTOS DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL DENOMINADA
"A FAVOR DE MEXICO"



TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
<p>V. Planear y ejecutar el plan de trabajo anual de la Delegación Local.</p> <p>VI. (...)</p> <p>VIII. Representar los intereses de la Delegación Local ante la Asamblea Nacional.</p> <p>IX. Las demás que establezcan estos Estatutos y le confiera, expresamente, el Comité Ejecutivo Nacional.</p> <p>Artículo 32 Los Secretarios Generales de cada Delegación tendrán las siguientes funciones, facultades y obligaciones:</p> <p>I. Asistir al Delegado Local en sus tareas.</p> <p>II. Suplir, por ausencia temporal, al Delegado Local.</p> <p>III. Comunicar a quien corresponda, los acuerdos de la Delegación Local.</p> <p>IV. Las demás que establezcan estos Estatutos y le confiera, expresamente, el Comité Ejecutivo Nacional.</p> <p>Artículo 33 Los Secretarios de Finanzas de casa Delegación tendrán las siguientes funciones, facultades y obligaciones:</p> <p>I. Administrar el patrimonio y los recursos de la Delegación.</p> <p>II. (...)</p>	<p>V. Planear y ejecutar el plan de trabajo anual de la Delegación Estatal.</p> <p>VI. (...)</p> <p>VIII. Representar los intereses de la Delegación Estatal ante la Asamblea Nacional.</p> <p>IX. Las demás que establezcan estos Estatutos y le confiera, expresamente, el Presidente del CEN.</p> <p>Artículo 35. Las o los Secretarios Generales de cada Delegación Estatal tendrán las siguientes funciones, facultades y obligaciones:</p> <p>I. Asistir al Delegado Estatal en sus tareas.</p> <p>II. Suplir, por ausencia temporal, al Delegado Estatal.</p> <p>III. Comunicar a quien corresponda, los acuerdos de la Delegación Estatal.</p> <p>IV. Las demás que establezcan estos Estatutos y le confiera, expresamente, el Presidente del CEN.</p> <p>Artículo 36. Las o los Secretarios de Finanzas de cada Delegación Estatal tendrán las siguientes funciones, facultades y obligaciones:</p> <p>I. Administrar el patrimonio y los recursos de la Delegación Estatal.</p> <p>II. (...)</p>		<p>En ejercicio de su libertad de autoorganización.</p> <p>En ejercicio de su libertad de autoorganización.</p> <p>En ejercicio de su libertad de autoorganización.</p>



Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL

ANEXO DOS

DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS
DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO

CUADRO COMPARATIVO DE LA REFORMA A LOS ESTATUTOS DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL DENOMINADA
"A FAVOR DE MEXICO"



TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
<p>III. Las demás que establezcan estos Estatutos y le confiera, expresamente, el Comité Ejecutivo Nacional.</p>	<p>III. Las demás que establezcan estos Estatutos y le confiera, expresamente, el Presidente del CEN.</p> <p>Artículo 37. La Comisión que designe la Asamblea, será electa por un periodo de tres años y podrá reelegirse hasta por 2 periodos y tendrá las siguientes funciones, facultades y obligaciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. Conocer y resolver los conflictos internos entre afiliados de AFAME. II. Conocer y resolver los conflictos internos entre las distintas instancias de AFAME. III. Estudiar y resolver las acusaciones de violación a los Estatutos. IV. Resolver sobre la suspensión o expulsión de cualquier afiliado. V. Iniciar, previa solicitud por escrito, cualquier investigación sobre violaciones a los estatutos. VI. Vigilar que los informes financieros de AFAME se elaboren de conformidad con los presentes estatutos. 		<p>En ejercicio de su libertad de autoorganización.</p>
<p>Artículo 34 La adhesión a la Agrupación Política Nacional AFAME, implica el cumplimiento de las obligaciones a que se</p>	<p>TÍTULO IV. DE LA ADHESIÓN Y AFINIDAD CON AFAME CAPÍTULO I. DE LA ADHESIÓN</p> <p>Artículo 38. La adhesión a AFAME, implica el cumplimiento de las obligaciones a que se refieren estos estatutos; compromete a las y los</p>		<p>En ejercicio de su libertad de autoorganización.</p>



Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL

ANEXO DOS

DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS
DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO

CUADRO COMPARATIVO DE LA REFORMA A LOS ESTATUTOS DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL DENOMINADA
"A FAVOR DE MEXICO"



TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
<p>refieren estos estatutos; compromete a las afiliadas y afiliados a respetar los documentos básicos, y a observar en la vida social un comportamiento congruente con los principios e ideología de AFAME. Quien contradiga con su conducta los principios establecidos en los presentes Estatutos, en la Declaración de Principios y en el Programa de Acción, o incumpla con las obligaciones derivadas de su adhesión a AFAME, será sometido a un procedimiento disciplinario ante la Comisión de honor y Justicia; respetando en todo momento el derecho de audiencia y los medios de defensa del presunto infractor.</p>	<p>afiliados a respetar los documentos básicos, y a observar en la vida social un comportamiento congruente con los principios e ideología de AFAME. Quien contradiga con su conducta los principios establecidos en los presentes Estatutos, en la Declaración de Principios y en el Programa de Acción, o incumpla con las obligaciones derivadas de su adhesión a AFAME, será sometido a un procedimiento disciplinario ante la Comisión; respetando en todo momento el derecho de audiencia y los medios de defensa del presunto infractor.</p>		
<p>Artículo 39 De los Movimientos y Organizaciones Afines Los movimientos sociales y organizaciones de la sociedad civil, que coincidan con los principios ideológicos de la democracia participativa y manifiesten su voluntad de adherirse a los programas de acción y lucha política, podrán ser acogidos por AFAME, en calidad de organizaciones fraternas con carácter de simpatizantes, sin el requisito de afiliación a sus miembros y dirigentes, quienes tendrán voz en todas las instancias de AFAME.</p>	<p>CAPITULO II. DE LOS MOVIMIENTOS Y ORGANIZACIONES AFINES. Artículo 39. Los movimientos sociales y organizaciones de la sociedad civil, que coincidan con los principios ideológicos de la democracia participativa y manifiesten su voluntad de adherirse a los programas de acción y lucha política, podrán ser acogidos por AFAME, en calidad de organizaciones fraternas con carácter de simpatizantes, sin el requisito de afiliación a sus miembros y dirigentes, quienes tendrán voz en todas las instancias de AFAME.</p>		<p>Modifican redacción, no cambia sentido del texto vigente.</p>



Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL

ANEXO DOS



DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS
DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO

CUADRO COMPARATIVO DE LA REFORMA A LOS ESTATUTOS DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL DENOMINADA
"A FAVOR DE MÉXICO"

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
<p>Artículo 37 Son causales de sanciones disciplinarias las siguientes:</p> <p>I. (...)</p> <p>III. Faltas reiteradas de asistencia a las reuniones de la Asamblea Nacional, del Comité Ejecutivo Nacional, de las Delegaciones Locales y reuniones políticas o de carácter cívico que convoque u organice AFAME.</p> <p>IV. (...)</p> <p>VII. Solidarizarse con la acción política de partidos, agrupaciones políticas nacionales o asociaciones antagónicas a la Agrupación, sin la aprobación de la Asamblea Nacional o del Comité Ejecutivo Nacional.</p> <p>VIII. (...)</p>	<p>TÍTULO V. DEL PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO.</p> <p>CAPÍTULO I. DE LAS CAUSALES DEL PROCEDIMIENTO.</p> <p>Artículo 40. Son causales de sanciones disciplinarias las siguientes:</p> <p>I. (...)</p> <p>III. Faltas reiteradas de asistencia a las reuniones de la Asamblea Nacional, del CEN, de las Delegaciones Estatales y reuniones políticas o de carácter cívico que convoque u organice AFAME.</p> <p>IV. (...)</p> <p>VII. Solidarizarse con la acción política de partidos, agrupaciones políticas nacionales o asociaciones antagónicas a la Agrupación, sin la aprobación de la Asamblea Nacional o del CEN.</p> <p>VIII. (...)</p> <p>X. Que exista sentencia judicial firme en su contra por la comisión de un delito.</p>		<p>En ejercicio de su libertad de autoorganización.</p> <p>Modifican redacción, no cambia sentido del texto vigente.</p> <p>En ejercicio de su libertad de autoorganización.</p>
<p>Artículo 36 El inicio de un procedimiento disciplinario puede ser solicitado por cualquier órgano dirigente de AFAME, independientemente de que la afiliada o afiliado</p>	<p>CAPÍTULO II. DEL PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO.</p> <p>Artículo 41. El inicio de un procedimiento disciplinario puede ser solicitado por cualquier órgano dirigente o afiliado de AFAME, independientemente de que la afiliada o afiliado</p>		<p>En ejercicio de su libertad de autoorganización.</p>



Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL

ANEXO DOS



DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS
DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO

CUADRO COMPARATIVO DE LA REFORMA A LOS ESTATUTOS DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL DENOMINADA
"A FAVOR DE MÉXICO"

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
<p>cuyo comportamiento sea objeto de la instancia, formen parte o no de dicho órgano.</p> <p>Las solicitudes para el inicio de los procedimientos disciplinarios son dirigidos en primera instancia al Secretario de Honor y Justicia del Comité Ejecutivo Nacional, quien a su vez, convocará a la Comisión respectiva.</p> <p>Dicha Comisión, en cuanto reciba la solicitud, la comunicará a las partes involucradas, indicando claramente los hechos imputados.</p> <p>El Secretario de Honor y Justicia comunicará a las partes involucradas, el día, lugar y hora para que tenga lugar la discusión y el descargo de pruebas.</p> <p>La Comisión de Honor y Justicia verificará en la audiencia si subsiste la causa que motivó el procedimiento, y analizará y escuchará las argumentaciones de las partes.</p> <p>Al concluir la discusión, los miembros de la Comisión tomarán, en una reunión deliberativa privada, la determinación o resolución que corresponda a la cual deberá estar debidamente motivada y fundamentada en las disposiciones legales aplicables, notificando al acusado la resolución correspondiente.</p> <p>Artículo 38 Las sanciones disciplinarias pueden ser:</p>	<p>cuyo comportamiento sea objeto de la instancia, formen parte o no de dicho órgano.</p> <p>Las solicitudes para el inicio de los procedimientos disciplinarios serán dirigidas a la Comisión.</p> <p>Dicha Comisión, en cuanto reciba la solicitud, procederá a su análisis y si resulta procedente, por escrito comunicará a las partes involucradas, indicando claramente los hechos imputados, el día, lugar y hora en el que se llevará a cabo la audiencia para que las partes vieran sus argumentos y aporten los medios de prueba que consideren pertinentes.</p> <p>La Comisión verificará en la audiencia si subsiste la causa que motivó el procedimiento, escuchará los argumentos de las partes y recibirá las pruebas ofrecidas por las mismas.</p> <p>Al concluir la audiencia, la comisión tomará, en una reunión deliberativa privada, la determinación o resolución que corresponda la cual deberá estar debidamente motivada y fundamentada en las disposiciones legales aplicables, notificando al acusado la resolución correspondiente.</p> <p>CAPÍTULO III. DE LAS SANCIONES.</p> <p>Artículo 42. Las sanciones que pueden ser impuestas mediante el procedimiento disciplinario pueden ser:</p>		<p>En ejercicio de su libertad de autoorganización.</p>



Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL

ANEXO DOS



DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS
DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO

CUADRO COMPARATIVO DE LA REFORMA A LOS ESTATUTOS DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL DENOMINADA
"A FAVOR DE MEXICO"

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
<p>a) (...)</p> <p>Artículo 42 De la interpretación y de la supletoriedad</p> <p>La interpretación de los presentes estatutos debe ser conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional, atendiendo a lo dispuesto en el último párrafo del Artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.</p> <p>En lo no previsto en los presentes estatutos, se aplicarán de manera supletoria los criterios de casos similares que regulen los mismos, o en su defecto se aplicará la Constitución General de la República, el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, las tesis relevantes del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y por último la costumbre.</p>	<p>a) (...)</p> <p>TÍTULO VI. DE LA INTERPRETACIÓN Y SUPLETORIEDAD</p> <p>Artículo 43.</p> <p>La interpretación de los presentes estatutos debe ser conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional, atendiendo a lo dispuesto en el último párrafo del Artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.</p> <p>En lo no previsto en los presentes estatutos, se aplicarán de manera supletoria los criterios de casos similares que regulen los mismos, o en su defecto se aplicará la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, La Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, las tesis relevantes del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, los Principios Generales de Derecho y por último la costumbre.</p>		<p>Adecuación a la normatividad electoral vigente.</p>



Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL

VOTO CONCURRENTENTE

CONSEJERO ELECTORAL
JOSÉ ROBERTO RUIZ SALDAÑA

VOTO CONCURRENTENTE QUE EMITE EL CONSEJERO ELECTORAL JOSÉ ROBERTO RUIZ SALDAÑA EN RELACIÓN A LA RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL SOBRE LA PROCEDENCIA CONSTITUCIONAL Y LEGAL DE LAS MODIFICACIONES A LOS ESTATUTOS DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL DENOMINADA "A FAVOR DE MÉXICO".

Con fundamento en el artículo 26, numeral 7, del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, el suscrito emite el presente voto concurrente, pues no obstante haber votado en lo general a favor del sentido de la presente Resolución, el suscrito se aparta de la adición de la fracción X al artículo 40 de los Estatutos de la Agrupación Política Nacional toda vez que, desde mi punto de vista, no puede declararse la procedencia constitucional de esa modificación que posibilita una doble sanción por hechos de la misma naturaleza y discriminan sin parámetros razonables a los integrantes de la Agrupación que hayan cometido cualquier delito, convirtiéndolos en sujetos de sanción al interior de la Agrupación en forma automática.

El artículo 40 fracción X de los Estatutos modificados señala:

Artículo 40.- Son causales de sanciones disciplinarias las siguientes:

I a IX.- ...

X.- Que exista sentencia judicial firme en su contra por la comisión de un delito.

Como se puede advertir, en forma automática y sin graduación alguna, los Estatutos modificados dan vida a un nuevo supuesto de sanción a los integrantes de la Agrupación, distinguiendo y haciendo sujetos de sanción interna a los integrantes de la Agrupación que hayan cometido un delito con sentencia firme, de tal forma que por causas ajenas que incidan en el ámbito de la vida de la Agrupación Política Nacional se introduce un tratamiento gravoso a los integrantes de la misma que hayan cometido cualquier delito con sentencia firme, es decir, se establece una doble sanción por el mismo hecho delictuoso: se le sanciona por el delito mismo y al interior de la Agrupación se le sanciona por el simple hecho de haber sido sancionado en el ámbito penal, con lo que existe una restricción al principio constitucional de no ser juzgado dos veces por el mismo delito; amén que



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

surge un posible factor prohibido de discriminación en contra de un sector de integrantes de la Agrupación que *prima facie* no parece ser razonable.

Por lo anterior, dado que la finalidad de la atribución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral al aprobar la constitucionalidad y legalidad de los documentos básicos de los partidos políticos y de las agrupaciones políticas nacionales es la de verificar y ponderar que su facultad de auto organización no rebase el marco constitucional y legal, en especial, tratándose de derechos fundamentales, al percatarse de una norma interna que pueda ser desproporcionada, el Consejo General se encuentra obligado a realizar un análisis reforzado de la constitucionalidad de esa norma, esto es a efectuar un test de proporcionalidad de la norma para verificar su validez.

En el caso concreto, aplicando la metodología del test de proporcionalidad que para este tipo de casos ha establecido la Suprema Corte de Justicia de la Nación¹, es claro que la norma incide en el alcance del derecho fundamental a no ser juzgado dos veces por el mismo delito, pues basta que se haya cometido un delito (con sentencia firme) para que se de el supuesto normativo grupal de poder ser sancionado por la comisión de ese mismo delito, si bien ahora en el ámbito interno de la Agrupación Política Nacional. Por lo que al verificar que la norma sí incide en el ámbito del derecho fundamental y lo restringe, debe analizarse si tal restricción es constitucional, para lo cual debe verificarse si la norma tiene un fin legítimo, es idónea, es necesaria y finalmente si es proporcional en sentido estricto.

Desde mi punto de vista, la medida establecida en el artículo 40 fracción X de los Estatutos modificados no tiene un fin legítimo por la sencilla razón que no tiene relación alguna con observar o preservar los fines de la agrupación política, esto es, en nada abona a los fines de la Agrupación Política el que al interior de la misma se sancione que uno de sus integrantes haya cometido un delito; a mi parecer la medida tampoco es idónea porque existen otros medios para lograr que sus integrantes sean respetuosos de la ley, como lo son la capacitación y la divulgación de información; y finalmente la medida no es necesaria porque su inexistencia en nada perjudicaría las facultades sancionatorias de la Agrupación

¹ Tesis 1ª.CCLXIII/2016(10ª) de la Primera Sala de la SCJN de rubro: TEST DE PROPORCIONALIDAD. METODOLOGÍA PARA ANALIZAR MEDIDAS LEGISLATIVAS QUE INTERVENGAN CON UN DERECHO FUNDAMENTAL.



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

Política con sus integrantes; sin que sea necesario estudiar si es proporcional en sentido estricto, ya que al no tener un fin legítimo no existe parámetro para que sea proporcional a un fin legítimo inexistente.

En consecuencia, no puede ser aprobado como constitucionalmente válido el dispositivo analizado y el Consejo General debió señalarlo de tal forma en la Resolución aprobada por unanimidad en lo general. Razones por las cuales, me aparto de aprobar la constitucionalidad de la adición de la fracción X al artículo 40 de los Estatutos de la agrupación política nacional "A Favor de México".

A handwritten signature in black ink, appearing to read "J. Ruiz Saldaña".

**JOSÉ ROBERTO RUIZ SALDAÑA
CONSEJERO ELECTORAL**